



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Cooperación internacional

Compendio e índice temático de
recomendaciones, resoluciones
y decisiones

Cooperación internacional
Compendio e índice temático de
recomendaciones, resoluciones y
decisiones



© Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Índice

Introducción.....	iv
Compendio de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes	1
A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus diez primeras reuniones ..	2
I. Primera reunión, 11 y 12 de octubre de 2006	2
II. Segunda reunión, 8 a 10 de octubre de 2008	2
III. Tercera reunión, 20 y 21 de octubre de 2010	2
IV. Cuarta reunión, 15, 16 y 18 de octubre de 2012	4
V. Quinta reunión, 8 y 9 de octubre de 2014	4
VI. Sexta reunión, 27 y 28 de octubre de 2015	4
VII. Séptima reunión, 19 a 21 de octubre de 2016	5
VIII. Octava reunión, 9 a 13 de octubre de 2017	5
IX. Novena reunión, 28 a 31 de mayo de 2018	5
X. Décima reunión, 16 de octubre de 2018	5
B. Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus nueve primeros períodos de sesiones	6
I. Primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 28 de junio a 9 de julio de 2004 ...	6
II. Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 10 a 21 de octubre de 2005	6
III. Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 9 a 18 de octubre de 2006	8
IV. Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 8 a 17 de octubre de 2008	11
V. Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 18 a 22 de octubre de 2010	15
VI. Sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 15 a 19 de octubre de 2012	18
VII. Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 6 a 10 de octubre de 2014	24
VIII. Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 17 a 21 de octubre de 2016	29
IX. Noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 15 a 19 de octubre de 2018	37
Índice temático de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes	45

Introducción

En sus reuniones, el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional¹ adopta recomendaciones sobre cuestiones apremiantes de interés, con el objetivo de orientar a los Estados Miembros hacia la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de guiar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en la prestación de apoyo a los esfuerzos en ese sentido. Las recomendaciones se presentan periódicamente a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para su posterior aprobación.

A fin de facilitar las deliberaciones y negociaciones futuras, la UNODC ha preparado un compendio en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas que contiene todas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo. El compendio se complementa con un índice temático para facilitar la consulta.

Además, el compendio y el índice temático incluyen todas las resoluciones y decisiones aprobadas hasta la fecha por la Conferencia de las Partes en la Convención que están directamente relacionadas con la cooperación internacional. Esta información tiene por objeto proporcionar referencias adicionales para facilitar las deliberaciones en todos los foros pertinentes.

Para facilitar la consulta, las recomendaciones del Grupo de Trabajo se enumeran en la parte A del compendio, mientras que las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes figuran en la parte B y en las secciones sombreadas del índice temático. Los párrafos del preámbulo de las resoluciones se numeran consecutivamente y se designan con la abreviación “PP” (por ejemplo, PP 10 se refiere al décimo párrafo del preámbulo).

En muchos casos, la Conferencia hizo suyas en sus resoluciones las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo; por consiguiente, estas no se reproducen en las dos partes del compendio. En esos casos, el índice temático incluye una referencia a la sección del compendio en que figura la recomendación.

En el índice temático, algunas recomendaciones se clasifican en más de un tema para reflejar en toda su diversidad y complejidad la totalidad de los aspectos tratados en los textos.

¹ Conocido también como “grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales en extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso”.

Compendio de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes

La parte A del compendio contiene las recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo en sus diez primeras reuniones, mientras que la parte B contiene las resoluciones y decisiones sobre asistencia técnica adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención en sus nueve primeros períodos de sesiones. Ambas partes están organizadas cronológicamente.

A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus diez primeras reuniones

I. Primera reunión, 11 y 12 de octubre de 2006

No se aprobaron recomendaciones en la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional. Los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su primera reunión se reflejan en la decisión 3/2 de la Conferencia de las Partes (véase la parte B).

II. Segunda reunión, 8 a 10 de octubre de 2008

No se aprobaron recomendaciones en la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional. Los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su segunda reunión se reflejan en la decisión 4/2 de la Conferencia de las Partes (véase la parte B).

III. Tercera reunión, 20 y 21 de octubre de 2010

El Grupo de Trabajo formuló las siguientes recomendaciones²:

a) Los Estados acogieron con beneplácito que se hubiera ampliado la utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base jurídica para la extradición, la asistencia judicial recíproca y el decomiso, observando al mismo tiempo que las partes en la Convención aún no habían aprovechado plenamente las posibilidades de ese instrumento;

b) Los Estados deberían, cuando procediera, aceptar la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso y esforzarse por que sus autoridades se familiarizaran con su utilización;

c) Los Estados y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) deberían promover y facilitar la creación de redes de cooperación regionales de

² CTOC/COP/WG.3/2010/1, párr. 3.

autoridades centrales y otras autoridades competentes en regiones en las que esas redes no existan;

d) Los Estados y la UNODC deberían promover el fortalecimiento de las autoridades centrales;

e) La UNODC debería seguir colaborando con las redes y plataformas regionales a fin de desarrollar instrumentos prácticos para facilitar la cooperación internacional;

f) La UNODC debería seguir ampliando la información que figura en su sitio web sobre las redes de cooperación internacional de modo que abarque información sobre todas las redes, sus puntos de contacto, los enlaces a los sitios web de esas redes y la identificación de los miembros de las redes regionales en el directorio de autoridades nacionales competentes;

g) La UNODC debería considerar la posibilidad de reflejar la importancia de una cooperación internacional eficaz en todos los programas regionales que desarrolle, incluso previendo la capacitación, con carácter periódico, de autoridades centrales, fiscales y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en materia de las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional;

h) La UNODC debería seguir impartiendo capacitación y asesoramiento, cuando se solicitaran, a fin de prestar asistencia a los Estados en su empeño por utilizar con mayor eficacia las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional, incluida la utilización del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca elaborado por la UNODC;

i) La UNODC debería elaborar una guía para profesionales sobre la utilización del testimonio por videoconferencia, teniendo en cuenta las principales cuestiones planteadas durante la reunión del grupo de expertos sobre los obstáculos técnicos y jurídicos para la utilización de las videoconferencias, celebrada en Viena los días 14 y 15 de octubre de 2010, y reflejar las ventajas y los problemas de las videoconferencias;

j) Los Estados deberían aplicar el Acuerdo Bilateral Modelo sobre la Repartición del Producto del Delito o los Bienes Decomisados (resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo);

k) Los Estados deberían hacer todo lo posible para establecer contactos directos entre las autoridades centrales de los diferentes Estados y celebrar consultas entre sí mientras preparan solicitudes de cooperación internacional y les dan cumplimiento;

l) Los Estados deberían informar al Secretario General de si considerarán o no la Convención como la base jurídica para la extradición, de conformidad con el artículo 16, párrafo 5 a), de la Convención;

m) Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer procedimientos de extradición simplificados, así como la extradición simplificada en los casos en que la persona cuya extradición se solicita haya dado su consentimiento a la extradición;

n) Los Estados deberían considerar la posibilidad de utilizar procedimientos de extradición simplificada a nivel regional.

IV. Cuarta reunión, 15, 16 y 18 de octubre de 2012

El Grupo de Trabajo formuló las siguientes conclusiones y recomendaciones³:

a) Las redes regionales de fiscales y autoridades centrales son importantes para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

b) Se hizo hincapié en la importancia de la cooperación entre los organismos policiales y se recomendó a la Conferencia que en el programa de la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional se incluyera un tema relativo a la cooperación entre los organismos policiales y entre la policía y las autoridades fiscales o judiciales;

c) Se consideró el valor de la coordinación efectiva entre los organismos nacionales de investigación y de aplicación de la ley con objeto de reforzar la capacidad de cooperación internacional y se recomendó a la Conferencia que considerara la posibilidad de incluir un tema relativo a esa cuestión en el programa de la quinta reunión del Grupo de Trabajo;

d) Se examinaron otras cuestiones, entre ellas el papel de los magistrados de enlace, fiscales y agregados policiales de las misiones extranjeras para facilitar la cooperación internacional, y se recomendó a los Gobiernos que siguieran haciendo uso de sus servicios con ese fin;

e) Al examinar el papel de las redes regionales de cooperación internacional, se destacó la importancia de establecer canales de comunicación protegidos entre ellas;

f) Se examinó a fondo la posible sinergia entre el Grupo de Trabajo y las reuniones de expertos sobre cooperación internacional establecidas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, si bien no se logró consenso respecto de la manera de encarar esa cuestión en el futuro.

V. Quinta reunión, 8 y 9 de octubre de 2014

Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su quinta reunión figuran en el anexo de la resolución 7/4 de la Conferencia de las Partes (véase la parte B).

VI. Sexta reunión, 27 y 28 de octubre de 2015

Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su sexta reunión figuran en el anexo I de la resolución 8/1 de la Conferencia de las Partes (véase la parte B).

³ CTOC/COP/WG.3/2012/5, párr. 3.

VII. Séptima reunión, 19 a 21 de octubre de 2016

Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su séptima reunión figuran en el anexo II de la resolución 8/1 de la Conferencia de las Partes (véase la parte B).

VIII. Octava reunión, 9 a 13 de octubre de 2017

Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su octava reunión, celebrada conjuntamente con la décima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica, figuran en el anexo I de la resolución 9/3 de la Conferencia de las Partes (véase la parte B).

IX. Novena reunión, 28 a 31 de mayo de 2018

Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su novena reunión, celebrada conjuntamente con la 11ª reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica, figuran en el anexo II de la resolución 9/3 de la Conferencia de las Partes (véase la parte B).

X. Décima reunión, 16 de octubre de 2018

Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su décima reunión figuran en el anexo III de la resolución 9/3 de la Conferencia de las Partes (véase la parte B).

B. Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus nueve primeros períodos de sesiones

I. Primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 28 de junio a 9 de julio de 2004

En el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Conferencia contra la Delincuencia Organizada Transnacional no se adoptaron decisiones ni resoluciones sobre cooperación internacional.

II. Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 10 a 21 de octubre de 2005

Decisión 2/2

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

a) Instó a los Estados partes que no hubieran cumplido los requisitos previstos en el artículo 16, en particular en los párrafos 5, 6 y 15, y en el párrafo 8 del artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, a que tomaran medidas para hacerlo lo antes posible;

b) Con miras a lograr el cumplimiento del artículo 16 de la Convención, pidió a la secretaría que solicitara aclaraciones de los Estados partes que hubieran indicado que no estaban cumpliendo las disposiciones obligatorias enunciadas en ese artículo y que solicitara, en particular, información más detallada a los Estados partes que hubieran comunicado que no concedían la extradición sobre la base de la existencia de un tratado o sobre la base del derecho interno y a los Estados partes que hubieran comunicado que denegaban la extradición porque consideraban que el delito entrañaba cuestiones de índole tributaria, y que le informara al respecto en su tercer período de sesiones;

c) Con miras a lograr el cumplimiento del artículo 18 de la Convención, pidió a la secretaría que solicitara aclaraciones a los Estados partes que hubieran comunicado que no

⁴ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

cumplían la disposición obligatoria enunciada en ese artículo de no denegar la asistencia judicial recíproca invocando el secreto bancario, y que le informara al respecto en su tercer período de sesiones;

d) Pidió a la secretaría que creara y administrara en su sitio protegido de la web un directorio de autoridades centrales designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención y que, en la medida de lo posible, incluyera en ese directorio información como la relativa al funcionario o la oficina responsables, los datos de contacto, el horario de oficina y los idiomas aceptados, así como cualquier otra información que la secretaría estimara necesaria para lograr una comunicación eficaz;

e) Invitó a los Estados partes a que proporcionaran a la secretaría la información adicional solicitada en el párrafo *d) supra* con objeto de facilitar la preparación del directorio;

f) Pidió a la secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, creara y administrara un directorio de las autoridades encargadas de dar curso a las solicitudes de extradición y de traslado de personas condenadas, con el mismo formato que el del directorio de las autoridades designadas en cumplimiento del párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, cuya creación se solicitó en el párrafo *d) supra*, e invitó a los Estados partes a que proporcionaran información a la secretaría sobre esas autoridades;

g) Decidió establecer en su tercer período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta, que contaría con servicios de interpretación, para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso;

h) Alentó a los Estados partes a que en sus delegaciones al siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes incluyeran representantes de las autoridades centrales y otros expertos del gobierno, con miras a que participaran en la labor del grupo de trabajo de composición abierta indicado en el párrafo *g) supra*;

i) Observando la obligación en materia de presentación de informes estipulada en el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención, instó a los Estados partes que no hubieran proporcionado todavía copias ni descripciones de sus leyes y reglamentos, ni las actualizaciones pertinentes, a que lo hicieran sin demora, de ser posible en forma electrónica, y pidió a la secretaría que, sirviéndose de la información obtenida, le presentara, en su tercer período de sesiones, un esbozo de opciones en cuanto a la forma de utilizar de la manera más eficaz las leyes y reglamentos proporcionados en cumplimiento de lo dispuesto en ese artículo, con miras a una aplicación más eficaz de la Convención;

j) Pidió a la secretaría que, sobre la base de la información ya obtenida en respuesta al cuestionario relativo a la aplicación de la Convención, se informara de si los Estados partes:

- i) Habían denegado la cooperación relacionada con el decomiso solicitada en virtud del artículo 13 de la Convención en determinados casos y, de ser así, les pidiera que especificaran las razones por las que la habían denegado;
- ii) Habían tenido casos concretos en que el producto del delito o los bienes decomisados hubiese sido devuelto o repartido, como se indicaba en el párrafo 2 y el apartado *b)* del párrafo 3 del artículo 14 de la Convención y, en caso afirmativo, con arreglo a qué marco jurídico se había hecho.

III. Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 9 a 18 de octubre de 2006

Decisión 3/2

Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, observando que durante su tercer período de sesiones los debates del grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales en extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso se desarrollaron en un ambiente de cooperación y buena voluntad y constituyeron un intercambio fructífero de ideas y experiencias en lo que respecta a la aplicación de la Convención:

- a)* Decide que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional sea un elemento constante de la Conferencia de las Partes;
- b)* Hace hincapié en que varios Estados vienen utilizando con éxito la Convención como base para atender a solicitudes de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso;
- c)* Alienta a los Estados partes a que utilicen en mayor medida la Convención como fundamento jurídico de la cooperación internacional para fines de extradición y asistencia judicial recíproca, en reconocimiento del amplio alcance de la cooperación que se puede establecer con arreglo a la Convención;
- d)* Alienta a los Estados partes a que utilicen la Convención y sus Protocolos cuando otros instrumentos de cooperación, entre ellos, los acuerdos bilaterales y el derecho interno, no prevean medidas eficaces de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso;
- e)* Alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, promuevan el conocimiento de las disposiciones de la Convención entre las autoridades centrales, los magistrados, los fiscales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de las oficinas centrales nacionales de la Interpol que intervienen en la cooperación judicial internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;
- f)* Hace suya la propuesta formulada por la Secretaría de establecer un directorio en línea de autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención⁵;

⁵ CTOC/COP/2006/12.

- g) Pide a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes:
- i) Se asegure de que el directorio en línea que contenga los elementos de información de contacto mencionados en la propuesta se establezca con carácter prioritario;
 - ii) Incluya en el directorio en línea no solo a las autoridades designadas con arreglo al artículo 18 (Asistencia judicial recíproca), sino también a las que se ocupen de las solicitudes de extradición y traslado de personas condenadas a cumplir una pena en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Convención, así como a las autoridades designadas con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención⁶;
 - iii) Incluya un campo opcional que permita a los Estados suministrar información suplementaria, por ejemplo, resúmenes de los requisitos jurídicos y de procedimiento para acceder a solicitudes de extradición o de asistencia judicial recíproca, enlaces con las leyes nacionales y los sitios web pertinentes, una lista de los tratados sobre cooperación bilateral y regional celebrados por esos Estados o todo otro arreglo de que se disponga en materia de extradición o asistencia judicial recíproca;
 - iv) Incluya en el directorio en línea enlaces con recursos útiles como el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los informes de los cursos prácticos organizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación internacional, así como los tratados modelo, los manuales y las leyes modelo de las Naciones Unidas;
 - v) Reconsidere la cuestión de la limitación del acceso de los usuarios al directorio para permitir que cada Estado parte decida si la información que presenta deberá ser de libre acceso o si el acceso deberá limitarse a usuarios autorizados;
 - vi) Vele por que la información que se incorpore al directorio se mantenga al día, recordando periódicamente a los Estados partes su obligación de actualizarla e incluyendo una indicación de la última actualización realizada por cada Estado parte;
 - vii) Estudie la viabilidad de fusionar el directorio en línea previsto en la Convención con directorios actuales o futuros correspondientes a otros instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁷ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸;
- h) Observa que únicamente algunos Estados partes han presentado a la Secretaría información sobre sus autoridades designadas con arreglo a la Convención e insta a todos

⁶ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

⁸ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

los Estados partes que todavía no lo hayan hecho y alienta a todos los Estados signatarios a que asignen gran prioridad al suministro de dicha información;

i) Expresa su beneplácito por el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de ayudar a los profesionales de la justicia penal a redactar solicitudes correctas y eficaces y contribuir así a la cooperación entre los Estados y alienta a que se utilice ese instrumento, cuando proceda, para presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca con arreglo a lo dispuesto en la Convención y sus Protocolos;

j) Expresa asimismo su beneplácito por la labor preliminar realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para elaborar un manual de redacción de solicitudes de extradición análogo al Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca;

k) Insta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que establezcan autoridades centrales eficaces designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición que ejerzan, entre otras funciones y en su ámbito de competencia, las funciones de selección y control de calidad de las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el control de la calidad de las traducciones;

l) Recomendada que las autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición soliciten y presten asistencia para la preparación de solicitudes y alienta a los Estados a que apliquen otras prácticas óptimas elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de cooperación internacional que figuran actualmente en el sitio web de la Oficina;

m) Subraya la obligación que tienen los Estados partes con arreglo a la Convención de fundamentar toda denegación de una solicitud de asistencia judicial recíproca y de consultar con el Estado parte requirente, cuando proceda, antes de denegar una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca;

n) Subraya también la obligación de los Estados partes con arreglo a la Convención de esforzarse por acelerar los procedimientos de extradición;

o) Insta a los Estados partes a que den curso con rapidez a las solicitudes de embargo preventivo, incautación y decomiso formuladas con arreglo al artículo 13 (Cooperación internacional para fines de decomiso) de la Convención;

p) Insta a los Estados partes a que utilicen los conductos de cooperación previstos en el artículo 27 de la Convención, cuando ello sea posible y apropiado, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención;

q) Alienta a las autoridades centrales a que coordinen, en el ámbito de sus respectivas competencias, los contactos directos entre los fiscales y los magistrados que se ocupen del trámite cotidiano de los casos que entrañen asistencia judicial recíproca y decomiso, cuando proceda;

r) Decide examinar en su cuarto período de sesiones la cuestión del decomiso en el contexto de los artículos 12, 13 y 18 de la Convención, incluido el decomiso en casos en que no medie una condena;

s) Decide examinar en su cuarto período de sesiones las cuestiones relativas a la aplicación acertada del artículo 16 (Extradición) de la Convención;

t) Tomando nota de que el establecimiento de estrechos contactos de trabajo entre las autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y entre las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición es decisivo para la eficiencia de la cooperación judicial internacional con arreglo a la Convención, pide a su secretaría que organice, cuando sea posible, y conjuntamente con otras actividades, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, seminarios con servicios de interpretación para esas autoridades, los magistrados de enlace y los jueces, fiscales y profesionales que se ocupen de casos en que se requiera cooperación, con miras a facilitar el intercambio de información entre funcionarios homólogos y de promover la información y el conocimiento de los mecanismos de cooperación internacional previstos en la Convención;

u) Pide a su secretaría que preste apoyo a la creación de una red virtual de autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y de autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición y que facilite la comunicación y la solución de problemas entre dichas autoridades, estudiando la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura, y alienta a esas autoridades a que utilicen las redes regionales existentes;

v) Pide a su secretaría que compile un catálogo de ejemplos de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras modalidades de cooperación internacional en materia judicial sobre la base de la Convención, a fin de estimular a los Estados partes a mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

w) Alienta a los Estados partes a que proporcionen a la secretaría información relativa a la medida en que recurren a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos para llevar a cabo la extradición, la asistencia judicial recíproca u otras modalidades de cooperación internacional en materia judicial, incluyendo los ejemplos a que se hace referencia en el párrafo v) *supra*;

x) Recomienda que la extradición y la asistencia judicial recíproca se consideren como prioridades a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados que la soliciten.

IV. Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 8 a 17 de octubre de 2008

Decisión 4/2

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

a) Recordó su decisión 3/2, en la que había decidido que un grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre extradición, asistencia judicial

recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso fuese un elemento constante de ella;

b) Observó que, durante su cuarto período de sesiones, se había convocado al grupo de trabajo de composición abierta y que este, trabajando en un entorno de cooperación y buena voluntad, había examinado detalladamente la aplicación de los artículos sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹, lo que se había traducido en un fructífero intercambio de ideas y experiencias sobre la aplicación de esos artículos;

I. Debate sustantivo del grupo de trabajo

c) Observó que el grupo de trabajo de composición abierta había examinado en profundidad las cuestiones siguientes:

- i) Los diferentes elementos del artículo 16, sobre extradición, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, poniendo de relieve el potencial de esas disposiciones como base jurídica de la extradición, diferentes aspectos de la cuestión de la extradición de nacionales y los principios *aut dedere aut judicare* y de la doble incriminación;
- ii) Las disposiciones amplias contenidas en el artículo 18, sobre asistencia judicial recíproca, de la Convención, que a juicio del grupo de trabajo constituían un conjunto integral de normas aplicables en esferas en las que no se aplicaba ningún otro tratado; medios y arbitrios para solicitar asistencia, como el correo electrónico y la comunicación oral, y la utilización de idiomas de trabajo;
- iii) El artículo 13, sobre cooperación internacional con fines de decomiso, de la Convención, incluida la diversidad de métodos de decomiso que figuran en la legislación nacional, como el decomiso basado en una condena y el decomiso no basado en una condena;

d) Tomó nota de la recomendación del grupo de trabajo de considerar la posibilidad de recurrir a las videoconferencias y a la prestación de testimonio por enlace de video y del aliento del grupo de trabajo a los Estados partes para que previeran en sus ordenamientos jurídicos internos ese tipo de cooperación, que presentaba diversos beneficios, incluidos su eficacia en función de los costos y su potencial en materia de protección de los testigos;

e) Pidió a la Secretaría que examinara las formas de apoyar esa utilización de las videoconferencias y de prestar asistencia a los Estados para superar cualesquiera obstáculos técnicos y jurídicos, y que presentara a la Conferencia, en su quinto período de sesiones, un informe sobre la prestación de dicha asistencia;

f) Decidió que se realizara un examen a fondo de la aplicación de los artículos 12, 13, 16 y 18 de la Convención durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, sobre la base de ejemplos prácticos y claros de la aplicación de esos artículos, con miras a facilitar aún más su aplicación efectiva;

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

g) Pidió a la Secretaría que recogiera de los Estados partes, antes de la celebración del quinto período de sesiones de la Conferencia, ejemplos de la aplicación de los artículos antes mencionados, en particular en la esfera de la cooperación internacional con fines de decomiso, incluido el decomiso no basado en una condena;

II. Utilidad y utilización de la Convención como base para la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso

h) Hizo hincapié en que la Convención, como instrumento mundial al que se ha adherido un gran número de Estados, ofrecía el ámbito más amplio posible de cooperación para abordar las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y las que estaban empezando a aparecer;

i) Observó que un número cada vez mayor de Estados estaba utilizando con éxito la Convención como base para atender a solicitudes de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso;

j) Alentó a los Estados partes a que siguieran utilizando la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el decomiso, teniendo en cuenta el ámbito de cooperación ampliado previsto en su artículo 16, sobre extradición, y en su artículo 18, sobre asistencia judicial recíproca y sus requisitos jurídicos internos para la aplicación de la Convención;

k) Alentó también a los Estados partes a que utilizaran plenamente la Convención y sus Protocolos¹⁰ cuando otros instrumentos de cooperación, entre ellos los acuerdos bilaterales y el derecho interno, no previeran medidas eficaces de extradición, asistencia judicial recíproca o cooperación internacional con fines de decomiso, e hizo hincapié en particular en que el carácter multilateral de las disposiciones que figuraban en los artículos 16 y 18 era de gran valor para los profesionales, dado que permitía la cooperación internacional con muchos Estados, sin necesidad de celebrar acuerdos bilaterales adicionales;

l) Alentó además a los Estados partes a que promovieran el conocimiento de las disposiciones de la Convención y facilitaran actividades de capacitación destinadas a autoridades centrales, jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de las oficinas nacionales centrales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que se ocupaban de cuestiones relacionadas con la cooperación judicial internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación de la Convención;

m) Pidió a la Secretaría que prestara apoyo, cuando se le solicitara, para el suministro de esa capacitación y la realización de esas actividades de sensibilización a nivel nacional;

¹⁰ *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

III. Elaboración de instrumentos para facilitar la cooperación internacional

n) Acogió con beneplácito el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el cual ayudaría a los profesionales de la justicia penal en la redacción de solicitudes correctas, completas y eficaces; alentó a las autoridades centrales a que utilizaran, según procediera, el Programa, y a que proporcionaran retroalimentación a la Oficina sobre dicha utilización; y pidió a la Secretaría que utilizara el Programa en la capacitación brindada a autoridades centrales y a profesionales;

o) Acogió con beneplácito también el establecimiento del directorio en línea de autoridades centrales competentes en materia de asistencia judicial recíproca y autoridades designadas para ocuparse de las solicitudes de extradición, así como de autoridades designadas con arreglo al artículo 8 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

p) Pidió a la Secretaría que siguiera ampliando el directorio a fin de incluir en él a las autoridades designadas con arreglo al artículo 13 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

q) Observó que un número cada vez mayor de Estados partes había proporcionado a la Secretaría información sobre sus autoridades designadas e instó a todos los Estados partes a que procedieran de esa forma y actualizaran esa información, la cual era vital para una cooperación eficiente;

r) Acogió con satisfacción la recopilación de ejemplos de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación judicial internacional sobre la base de la Convención;

s) Instó a los Estados partes a que siguieran proporcionando a la Secretaría información relativa a la medida en que recurrían a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos a fin de llevar a cabo la extradición, la asistencia judicial recíproca u otras formas de cooperación judicial internacional, y pidió a la Secretaría que actualizara el catálogo de casos y lo divulgara entre los Estados partes;

IV. Fortalecimiento de las autoridades centrales

t) Tomó nota de las conclusiones y recomendaciones de la serie de cursos prácticos regionales organizados por la Secretaría conforme a lo dispuesto en la decisión 3/2 de la Conferencia, celebrados en Bogotá, Dakar, El Cairo, Kuala Lumpur y Viena en 2007 y 2008 para autoridades centrales, magistrados de enlace, jueces, fiscales y profesionales encargados de la tramitación de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca;

u) Acogió con beneplácito la celebración de esos cursos prácticos regionales y otros seminarios de capacitación, que habían resultado útiles para estrechar los contactos de trabajo entre las autoridades y facilitar los intercambios entre homólogos;

v) Pidió a la Secretaría que prosiguiera esas actividades en regiones en las que aún no se hubieran celebrado los cursos prácticos antes mencionados y que realizara un seguimiento al respecto en los planos subregional e interregional, en respuesta a las necesidades de cooperación específicas definidas;

w) Alentó a las autoridades centrales encargadas de la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y a las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición a que aprovecharan plenamente las redes regionales existentes; y pidió a la Secretaría que prestara apoyo para fortalecer los enlaces entre autoridades a nivel interregional y estudiara la manera de facilitar la comunicación y la solución de problemas entre esas autoridades considerando la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura y garantizando la más amplia participación posible de expertos y profesionales de las esferas pertinentes, mediante la obtención de fondos para financiar la participación de expertos de países en desarrollo, en las deliberaciones del grupo de trabajo en futuros períodos de sesiones de la Conferencia;

x) Recomendó que, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 3/4 de la Conferencia, se prestara asistencia a los Estados partes para la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso;

y) Reiteró que la cooperación internacional era una de las esferas prioritarias de asistencia técnica para apoyar y promover la aplicación de la Convención y sus Protocolos, como se establecía en las recomendaciones que figuraban en el párrafo 2 de la decisión 3/4 de la Conferencia;

z) Pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en sus actividades de apoyo a la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación con fines de decomiso en virtud de diversos instrumentos de las Naciones Unidas, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹¹, tuviera en cuenta la labor realizada en otros foros a fin de evitar la duplicación de esfuerzos, prestando la debida atención a la especificidad de cada instrumento.

V. Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 18 a 22 de octubre de 2010

Resolución 5/8

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

¹¹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

Poniendo de relieve la especial importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹² como base para la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso, y consciente de la necesidad de elaborar instrumentos para facilitar la cooperación internacional y de la necesidad de fortalecer las autoridades centrales,

Recordando su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, en la que decidió que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional fuera un elemento constante de la Conferencia, y su decisión 4/2, de 17 de octubre de 2008, en la que tomó nota del debate sustantivo y minucioso llevado a cabo en la reunión de ese grupo de trabajo, celebrada durante el cuarto período de sesiones de la Conferencia,

Tomando nota con aprecio de la labor ya realizada por la Secretaría conforme a lo solicitado en las decisiones mencionadas supra,

1. *Solicita a la Secretaría que siga intensificando las actividades mencionadas* en la decisión 4/2 de la Conferencia, de 17 de octubre de 2008, mediante, entre otras cosas:

a) La promoción y la difusión de las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*¹³, elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

b) El análisis y la utilización de los ejemplos presentados por los Estados Miembros acerca de la manera en que están aplicando los artículos 12, 13, 16 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, así como el catálogo publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras modalidades de cooperación jurídica internacional, a fin de presentar un compendio y otros instrumentos en los que se destaquen las mejores prácticas para evitar posibles obstáculos a la aplicación plena y satisfactoria de la Convención;

c) La promoción de la utilización de las leyes modelo sobre extradición y asistencia judicial recíproca elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

d) La prestación, cuando proceda y a solicitud de los interesados, de la asistencia técnica necesaria para garantizar la eficacia de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y extradición basadas en la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, incluso facilitando el establecimiento de canales de comunicación, y para el intercambio de información entre los Estados partes interesados;

2. *Solicita también* a la Secretaría que siga fomentando la cooperación internacional y regional con arreglo a lo dispuesto en la decisión 4/2 de la Conferencia, entre otras cosas:

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

a) Facilitando la creación de redes regionales activas en la esfera de la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, cuando proceda, y facilitando la cooperación entre todas esas redes, con miras a seguir explorando la posibilidad de que los Estados Miembros prevean el establecimiento de una red mundial;

b) Preparando una guía práctica para profesionales a fin de facilitar la cooperación internacional e interregional para fines de decomiso en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, teniendo en consideración los estudios existentes;

c) Elaborando una guía práctica para facilitar la redacción, transmisión y ejecución de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, en los casos en que la Convención sea la base jurídica de la solicitud;

d) Creando, a partir de los casos y experiencias actuales, una matriz en la que se determinen las cuestiones jurídicas y prácticas que puedan plantearse en relación con la aplicación del artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y estableciendo modalidades para realizar investigaciones conjuntas, incluso creando órganos mixtos de investigación, así como las posibles soluciones de esas cuestiones, incluso reuniendo ejemplos de arreglos o acuerdos celebrados entre los Estados partes con ese fin;

e) Creando, a partir de los casos y experiencias actuales, una matriz en la que se determinen las cuestiones jurídicas y prácticas que puedan plantearse en relación con la aplicación del artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la utilización de técnicas especiales de investigación, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, incluso reuniendo ejemplos de arreglos o acuerdos sobre la utilización de esas técnicas entre los Estados partes;

3. Invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para las actividades descritas en los párrafos 1 y 2 *supra*, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

4. Alienta a los Estados partes a que sigan utilizando la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la cooperación internacional en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el decomiso, teniendo en cuenta todo el ámbito de cooperación previsto en sus disposiciones, a que promuevan el conocimiento de las disposiciones de la Convención y a que faciliten actividades de capacitación destinadas a autoridades centrales, jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de las oficinas nacionales centrales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que se ocupan de cuestiones relacionadas con la cooperación jurídica internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

5. *Alienta* a los Estados partes a que, en particular y de conformidad con su derecho interno:

a) Procuren agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

b) Procuren, cuando proceda, celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como para servir a los fines del artículo 18 de la Convención, sobre asistencia judicial recíproca, o que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen;

c) Apliquen plenamente todas las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada relacionadas con la cooperación internacional, prestando especial atención, entre otras cosas, a la posibilidad de crear órganos mixtos de investigación, respetando plenamente la soberanía de los Estados (artículo 19), a las técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional (artículo 20) y a la cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13);

d) Dispongan del producto del delito o de los bienes decomisados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, dando consideración prioritaria, previa solicitud, a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado parte requirente a fin de que este pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos, y consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos para los fines mencionados en el párrafo 3 del artículo 14.

6. *Solicita* a la Secretaría que informe a la Conferencia en su sexto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

VI. Sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 15 a 19 de octubre de 2012

Resolución 6/1

Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando su resolución 5/1, de 22 de octubre de 2010, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”,

Teniendo presente la importancia de promover la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁵, así como su plena aplicación,

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

Reafirmando la importancia de la Convención y sus Protocolos como los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Estados partes para aplicar la Convención y sus Protocolos, y reconociendo que deben redoblar esos esfuerzos para aprovechar plena y eficazmente dichos instrumentos,

Subrayando la necesidad de aplicar de manera plena y efectiva el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁶, y expresando su parecer de que el Plan de Acción, entre otras cosas, aumentará la cooperación y mejorará la coordinación en la tarea de combatir la trata de personas y aplicar plenamente la Convención y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa esa Convención,

Tomando nota con reconocimiento del establecimiento por el Secretario General del equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas a la seguridad y la estabilidad, con el objetivo de formular en el marco del sistema de las Naciones Unidas un enfoque integral y eficaz frente a la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros según se refleja en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando la importancia, al constituir otra iniciativa común más de la comunidad internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional, de la reunión informativa de alto nivel para los Estados Miembros sobre los desafíos en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, celebrada en Nueva York el 7 de febrero de 2012,

Recordando que el tema del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal será “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para afrontar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”,

Reconociendo la importancia de que la Convención y sus Protocolos se apliquen en el marco de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho, y en vista de la elaboración de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015,

Observando con preocupación la aparición de formas y dimensiones nuevas de delincuencia organizada transnacional, y reafirmando que la Convención, como instrumento mundial al que se ha adherido un gran número de Estados, ofrece un amplio ámbito de cooperación para hacer frente a las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y las que están empezando a aparecer,

¹⁶ Resolución [64/293](#) de la Asamblea General.

Gravemente preocupada por los efectos negativos de la delincuencia organizada en los derechos humanos, el estado de derecho, la seguridad y el desarrollo, así como por la complejidad, la diversidad y los aspectos transnacionales de la delincuencia organizada y sus vínculos con otras actividades delictivas y, en algunos casos, con actividades terroristas,

Reconociendo que la Convención ofrece oportunidades ampliadas de cooperación internacional en diversas esferas de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y tiene, a ese respecto, un potencial que está todavía por explorar plenamente,

Reconociendo también que la asistencia técnica es esencial a fin de lograr la aplicación universal y eficaz de la Convención y sus Protocolos,

Reconociendo además la necesidad de contar con información precisa sobre las tendencias y modalidades de la delincuencia a nivel mundial, incluso sobre las formas nuevas y emergentes de delincuencia organizada, y la necesidad de aumentar la calidad, el alcance y la exhaustividad de los datos relativos a la delincuencia organizada,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados del programa piloto de examen, en el que participaron a título voluntario varios Estados partes de diferentes grupos regionales, así como la evaluación de ese programa y la ultimación de la lista amplia de verificación para la autoevaluación (“instrumento para la encuesta general”),

Acogiendo con beneplácito la preparación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con las resoluciones 5/1 y 5/8 de la Conferencia, de 22 de octubre de 2010, del compendio de casos de delincuencia organizada, la guía práctica para facilitar la redacción, transmisión y ejecución de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Convención, y la guía práctica para facilitar la cooperación internacional e interregional para fines de decomiso en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional,

Reconociendo la labor realizada por el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

1. *Observa con aprecio* que el número de partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷ asciende ya a 172, reitera su llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención y sus Protocolos¹⁸ o de adherirse a esos instrumentos, e insta a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos;

2. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en consulta con los Estados Partes, continúe promoviendo la utilización de la Convención y sus Protocolos para afrontar las amenazas que plantea la delincuencia organizada

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁸ *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

transnacional, en particular las diversas formas de delincuencia que abarca la Convención y que son una preocupación común de los Estados partes;

3. *Subraya* la necesidad de adoptar con carácter urgente un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, cuyo objeto es servir de ayuda a los Estados partes para la aplicación de la Convención y sus Protocolos, e insta a los Estados Miembros a que sigan participando activamente en ese empeño, sobre la base de la labor ya realizada por el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros y en cooperación con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, continúe sus actividades encaminadas a reforzar la recopilación, el análisis y la presentación de datos precisos, fiables y comparables sobre las tendencias y modalidades de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 28 de la Convención;

5. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe la labor de sensibilización acerca de los efectos negativos de la delincuencia organizada mediante campañas de promoción y otras medidas, como actividades de acercamiento y alianzas dirigidas a la sociedad civil y el sector privado, encomia a la Oficina por su anuncio de servicio público sobre la delincuencia organizada y su campaña mediática en curso y alienta a los Estados partes a que apoyen esa campaña;

6. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a los Estados Miembros sobre las actividades que lleva a cabo el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas para la seguridad y la estabilidad;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica para apoyar y complementar los programas y actividades nacionales, regionales y temáticos sobre la base de las necesidades y prioridades de los Estados Miembros en su lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

8. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que utilice los instrumentos de asistencia técnica que han sido elaborados, como manuales, compendios e instrumentos jurídicos, y continúe elaborando otros nuevos, según proceda, con miras a mejorar la capacidad de los Estados para aplicar la Convención y sus Protocolos, y pide a la Oficina que promueva y difunda esos instrumentos y continúe facilitando el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los profesionales, en concreto a través del portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y leyes contra la delincuencia organizada y de un boletín de compendio en línea;

9. *Reconoce* los esfuerzos que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en consulta con los Estados Miembros, para elaborar un enfoque programático integrado que incluya programas temáticos y regionales para el cumplimiento de sus mandatos normativo y de asistencia técnica, y alienta a los Estados partes a que aprovechen las actividades de asistencia técnica incluidas en los programas regionales

de la Oficina para aumentar la cooperación regional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

10. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el grupo de trabajo sobre cooperación internacional y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, junto con los Estados Miembros, siga estableciendo redes y otros mecanismos para facilitar la cooperación oficial y oficiosa, incluso mediante reuniones regionales e interregionales e intercambios de experiencias entre profesionales, a fin de hacer un inventario de los conocimientos adquiridos por medio de los instrumentos y mecanismos mencionados y del Grupo de Trabajo y compartir esos conocimientos;

11. *Acoge también con beneplácito* los debates sustantivos y las actividades que han llevado a cabo el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y subraya la contribución de esos grupos a la tarea de facilitar la plena aplicación de los tres Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

12. *Decide* que se mantengan los mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas y que sus esferas de trabajo futuras reflejen, según corresponda, las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo¹⁹; *acoge con beneplácito* el documento temático de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el abuso de una situación de vulnerabilidad y otros medios en el contexto de la definición de la trata de personas y solicita a la Secretaría que prosiga su labor sobre el análisis de los conceptos básicos del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁰, preparando documentos técnicos similares;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensifique su labor de coordinación interinstitucional en relación con las iniciativas para combatir la trata de personas, en especial respecto de la labor del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, y que promueva el empleo de nuevas tecnologías para incrementar la concienciación acerca de la cuestión de la trata de personas, mediante actividades como la enseñanza virtual y la participación de adolescentes y jóvenes en la formulación de estrategias de prevención con miras a que se mantengan conscientes del uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

14. *Acoge con beneplácito* los resultados del debate conjunto sobre el tráfico de bienes culturales del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, celebrado en su sexto período de sesiones, con sujeción a las condiciones señaladas en el informe de los copresidentes, hace suyas las recomendaciones del debate conjunto de los dos grupos de trabajo²¹, alienta a los Estados Miembros y a la Secretaría a que realicen nuevos trabajos sobre la cuestión y

¹⁹ CTOC/COP/WG.4/2011/8, párrs. 46 a 51.

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²¹ [Se publicarán con la signatura] CTOC/COP/WG.2/2012/5–CTOC/COP/WG.3/2012/6.

solicita a la Secretaría que señale a la atención de la Conferencia, a los fines de aplicar la Convención, las directrices concretas sobre las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales, una vez que hayan sido finalizadas;

15. *Decide* seguir intercambiando información sobre experiencias y prácticas relativas a la aplicación de la Convención a las formas y dimensiones existentes o nuevas de la delincuencia organizada transnacional en el ámbito de la Convención y al planteamiento de cuestiones jurídicas interrelacionadas que son de interés común para los Estados partes y, a tal fin, solicita al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional que intercambie información sobre experiencias y prácticas en esa esfera;

16. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la asistencia técnica prestada a los Estados en la aplicación de la Convención a las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional²², en relación con el ciberdelito, la piratería marítima, el delito ambiental, el tráfico de bienes culturales, el tráfico de órganos y los medicamentos fraudulentos, alienta a los Estados partes a que sigan fortaleciendo, según proceda, su legislación nacional para prevenir y combatir nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional, incluso en el mar, de forma compatible con la Convención, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que apoye a los Estados partes con la asistencia técnica que corresponda;

17. *Señala* a la atención de los Estados partes el artículo 31 de la Convención y los alienta a formular estrategias, políticas y medidas apropiadas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional;

18. *Alienta* a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y a la sociedad civil, comprendidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que refuercen su cooperación y colaboren con los Estados partes en la Convención y sus Protocolos a fin de lograr su plena aplicación;

19. *Insta* a los Estados partes a que aporten contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta establecida de conformidad con el artículo 30, párrafo 2 c), de la Convención para la prestación de asistencia técnica;

20. *Insta también* a los Estados partes a que fomenten, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, una respuesta estratégica, dinámica e integral a la delincuencia organizada transnacional, y solicita a la Secretaría que presente a la Conferencia, en su séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución e incorporar las respuestas a la delincuencia organizada transnacional en la labor del sistema de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

²² CTOC/COP/2012/7.

VII. Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 6 a 10 de octubre de 2014

Resolución 7/4

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional,

Recordando su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, en la que decidió que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional fuera un elemento constante de la Conferencia,

Preocupada por el hecho de que la delincuencia organizada transnacional se ha diversificado a escala mundial, y por que las formas nuevas y emergentes requieren respuestas eficaces que dependen del fortalecimiento de la cooperación internacional en asuntos penales, incluso mediante la creación de cauces que agilicen la cooperación,

Poniendo de relieve la especial importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²³ como base para la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso, así como para la adopción de medidas destinadas a aumentar la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 2014/17, de 16 de julio de 2014, recomendó a la Asamblea General que aprobara una resolución sobre cooperación internacional en asuntos penales,

Convencida de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales puede contribuir a promover una cooperación internacional más eficaz para luchar contra la delincuencia transnacional, y teniendo presente la utilidad de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación internacional y para la interpretación y preparación de otros arreglos de cooperación bilaterales y multilaterales,

Convencida también de que los informes sobre la aplicabilidad práctica de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación internacional demuestran su importancia y utilidad como instrumento valioso de lucha contra la delincuencia organizada transnacional,

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Acogiendo con beneplácito la contribución a la eficacia de la cooperación internacional que realizan las redes nacionales de autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, autoridades judiciales y autoridades centrales, como la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de Centroamérica y la Red de Autoridades Centrales y de Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada,

Reconociendo la importancia de la cooperación policial y el intercambio de información conforme al artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base importante para el enjuiciamiento penal de los delitos en que participen grupos delictivos organizados transnacionales,

Recordando lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada en relación con la designación de una autoridad central, y reconociendo la importancia de la función que desempeña la autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca para coordinar, en los planos nacional e internacional, la recepción, ejecución y transmisión de solicitudes de asistencia judicial,

Observando que la cooperación internacional es un aspecto fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados Miembros a aplicar de manera efectiva la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos²⁴,

Recordando su decisión 2/2, de 19 de octubre de 2005, en que pidió a la Secretaría que creara y administrara un directorio de las autoridades centrales encargadas de dar curso a las solicitudes de asistencia judicial, extradición y traslado de personas condenadas,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para seguir fortaleciendo los instrumentos de cooperación internacional, como el directorio de autoridades centrales y el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca,

Aguardando con interés la labor relativa a la cooperación internacional, incluso en el plano regional, para combatir la delincuencia organizada transnacional que se realizará en el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará próximamente,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada los días 8 y 9 de octubre de 2014, durante el séptimo período de sesiones de la Conferencia, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Reafirma* su decisión 3/2, en la que decidió que el Grupo de Trabajo fuera un elemento constante de la Conferencia.

²⁴ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

Anexo

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su reunión celebrada los días 8 y 9 de octubre de 2014

1. Los Estados deberían considerar la posibilidad de ampliar el espectro de bases jurídicas en que puedan fundamentar la cooperación en materia de aplicación de la ley y la cooperación judicial en asuntos penales, incluida la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que coadyuven a los objetivos de la cooperación internacional, le den efecto en la práctica o la mejoren.
2. Los Estados deberían considerar la posibilidad de hacer uso del Tratado Modelo de Extradición²⁵, el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales²⁶, el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros²⁷, el Acuerdo Bilateral Modelo sobre la Repartición del Producto del Delito o los Bienes Decomisados²⁸ y otros instrumentos modelo pertinentes cuando negocien acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con otros Estados.
3. Los Estados partes que no hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas la autoridad central designada a los efectos del artículo 18, párrafo 13, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹ deberían tratar de cumplir esa obligación a la mayor brevedad.
4. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de reforzar la función de coordinación de las autoridades centrales designadas con arreglo al artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, entre otras cosas mediante el establecimiento de vínculos firmes y líneas de comunicación eficaces, así como mecanismos de consulta, con las autoridades competentes encargadas de ejecutar las solicitudes de asistencia judicial.
5. Los Estados deberían ayudar a las autoridades centrales a desarrollar sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes, incluso después de que estas se hayan transmitido a la autoridad competente encargada de su ejecución.
6. Los Estados deberían examinar distintas posibilidades para que las autoridades centrales reúnan y difundan información estadística sobre las solicitudes de asistencia judicial, incluida información sobre el tipo de asistencia solicitada o prestada y la base jurídica de esa cooperación.

²⁵ Resolución 45/116, de la Asamblea General, anexo, y resolución 52/88, anexo.

²⁶ Resolución 45/117, de la Asamblea General, anexo, y resolución 53/112, anexo I.

²⁷ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. S.86.IV.1), cap. I, secc. D.1, anexo I.

²⁸ Resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo.

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

7. Los Estados deberían alentar a las autoridades centrales a que proporcionen orientaciones claras sobre sus respectivos procedimientos y requisitos para la presentación de solicitudes de asistencia judicial.
8. Los Estados deberían tratar de formular consultas de manera oficiosa, cuando proceda, antes de presentar oficialmente una solicitud de extradición o asistencia.
9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de lograr que las autoridades centrales ejerzan un control de la calidad de las solicitudes, incluso en lo que respecta a la traducción y la documentación justificativa.
10. Los Estados partes deberían hacer lo posible por que las autoridades centrales tengan presente el requisito previsto en el artículo 18, párrafo 26, de la Convención contra la Delincuencia Organizada de consultar al Estado requirente antes de denegar una solicitud de asistencia judicial.
11. Los Estados deberían consultar periódicamente con los asociados con quienes tengan un número considerable de casos a fin de examinar la ejecución de las solicitudes y estudiar las normas jurídicas pertinentes.
12. Los Estados deberían considerar la posibilidad de mejorar la capacitación del personal de las autoridades centrales y otras instituciones pertinentes que participe en el proceso de cooperación judicial.
13. Los Estados deberían considerar la posibilidad de apoyar las actividades de asistencia técnica, incluidas las realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de fortalecer los conocimientos y la capacidad de las autoridades centrales y otras instituciones pertinentes.
14. Los Estados deberían buscar la oportunidad de entablar contactos con los homólogos de otras autoridades centrales en los foros multilaterales pertinentes, con miras a intercambiar experiencias y buenas prácticas.
15. Los Estados, según proceda, deberían continuar colaborando con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el establecimiento de nuevas redes regionales de autoridades centrales o autoridades judiciales, así como la implantación, fortalecimiento y apoyo financiero de las redes existentes, entre las que figuran la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de Centroamérica y la Red de Autoridades Centrales y de Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada.
16. Los Estados podrían considerar, de ser necesario y factible, la posibilidad de enviar magistrados de enlace u oficiales de enlace a las capitales de otros países, con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional.
17. Los Estados deberían considerar la posibilidad de utilizar nuevas formas de tecnología, incluidas las plataformas en línea, cuando proceda, para mejorar su capacidad de intercambiar información de manera segura a fin de combatir la delincuencia organizada transnacional.

18. Los Estados deberían considerar, con la asistencia de la Secretaría y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la posibilidad de crear una red global mediante un entorno virtual a los efectos de establecer contactos directos entre las autoridades centrales y mejorarlos.

19. La Secretaría debería adoptar medidas para recabar información de los Estados sobre diferentes modelos posibles de autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca, con miras a intercambiar experiencias con los Estados que deseen establecer o reforzar una autoridad central y a entender mejor el funcionamiento de las autoridades centrales en los planos nacional e internacional.

20. La Secretaría debería continuar su labor de reunión y difusión, incluso por medio del portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, de las leyes, directrices y materiales nacionales pertinentes que puedan ayudar a los profesionales a preparar y presentar solicitudes de asistencia judicial.

21. La Secretaría debería continuar desarrollando instrumentos de cooperación internacional en asuntos penales, incluido el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, con miras a ayudar a las autoridades centrales a fortalecer los canales de comunicación y, según proceda, a intercambiar información en los planos regional e internacional.

22. La Secretaría, en consulta con los Estados, debería considerar la posibilidad de actualizar las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*³⁰.

23. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional debería considerar la posibilidad de reafirmar la importancia de que las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional continúen celebrándose como elemento constante de la Conferencia, a fin de intercambiar información y experiencias sobre buenas prácticas, y alentar a los Estados a que envíen profesionales a dichas reuniones.

³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2.

VIII. Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 17 a 21 de octubre de 2016

Resolución 8/1

Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando que el artículo 18, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³¹ obliga a los Estados partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, y que el artículo 18, párrafo 13, obliga a los Estados partes a que designen a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución,

Reconociendo que en las resoluciones de la Asamblea General 69/193, de 18 de diciembre de 2014, y 70/174, de 17 de diciembre de 2015, y en la resolución 2014/17 del Consejo Económico y Social, de 16 de julio de 2014, se resalta la función importante y cada vez mayor de las autoridades centrales en la lucha contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia organizada transnacional,

Convencida de que las definiciones de “delito grave” y “grupo delictivo organizado” que figuran en el artículo 2 de la Convención permiten que un Estado parte, en especial por conducto de su autoridad central, solicite y preste asistencia a otros Estados partes con respecto a una amplia variedad de delitos de carácter transnacional, y tomando nota del artículo 3 de la Convención,

Reafirmando la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública³², especialmente el párrafo 8 a), en que los Estados Miembros afirmaron que se esforzarían por promover y fortalecer la cooperación internacional y regional con el fin de seguir desarrollando la capacidad de los sistemas de justicia penal nacionales, en particular mediante iniciativas de modernización y fortalecimiento de la legislación nacional, según proceda, así como actividades conjuntas de capacitación y de perfeccionamiento profesional de los funcionarios de

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³² Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

justicia penal, en particular para favorecer el establecimiento de autoridades centrales de cooperación internacional en asuntos penales firmes y eficaces,

Recordando las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en particular las que tienen por objeto fortalecer y mejorar la eficacia de las autoridades centrales a través del contacto directo, las redes en entornos virtuales, las actividades de enlace, incluida la celebración de consultas, el seguimiento de casos, la creación de capacidad y la formación especializada, y la utilización de la tecnología,

Tomando nota de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional que se centran en el fortalecimiento de la capacidad interna de las autoridades centrales, entre otras cosas mediante el control de calidad, la mejora de las funciones de coordinación y la remisión de asuntos a otros cauces de cooperación, como la cooperación entre organismos policiales,

Expresando aprecio por los instrumentos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar la aplicación de la Convención por parte de las autoridades centrales, como el directorio de autoridades nacionales competentes, portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia y el continuo desarrollo del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca,

Reconociendo que las autoridades centrales son más eficaces cuando están debidamente dotadas de personal, equipo y facultades, y cuando están comprometidas con el cumplimiento de sus funciones principales en materia de cooperación internacional con arreglo a la Convención,

1. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos³³ o de adherirse a ellos, y a que apliquen eficazmente sus disposiciones;

2. *Insta* a los Estados partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, así como en su legislación interna;

3. *Recuerda* a los Estados partes su obligación de designar a una autoridad central en asuntos penales, de conformidad con el artículo 18, párrafo 13, de la Convención, y de notificar a la Secretaría la autoridad designada para incluirla en el directorio de autoridades nacionales competentes;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, en consonancia con sus marcos jurídicos nacionales, hagan el mayor uso posible de la Convención como base para la cooperación internacional;

5. *Solicita* a los Estados partes que, teniendo en cuenta que el propósito de la Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la

³³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

delincuencia organizada transnacional, permitan la comunicación directa y la transmisión de solicitudes entre las autoridades centrales, y los alienta a que, cuando proceda y sea viable, adscriban a magistrados o funcionarios de enlace a las capitales de otros Estados partes, en la medida en que lo permita su legislación interna;

6. *Alienta* a los Estados partes a que aprovechen al máximo y con la mayor eficacia la tecnología disponible para facilitar la cooperación entre las autoridades centrales, incluidos los recursos en línea elaborados a nivel nacional y los instrumentos pertinentes creados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia y el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, y a que establezcan redes virtuales entre las autoridades centrales y estudien la viabilidad de las comunicaciones electrónicas protegidas;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que doten de personal, equipo y facultades a las autoridades centrales a fin de que estas desempeñen una función de coordinación eficaz entre los diversos organismos gubernamentales de un Estado parte y con otros Estados partes con miras a asegurar la aplicación efectiva de la Convención en lo que respecta a la cooperación internacional en asuntos penales, y a que ayuden a facilitar el cumplimiento oportuno de las solicitudes de asistencia o de cooperación, incluidas, cuando proceda, las solicitudes de pruebas electrónicas;

8. *Invita* a los Estados partes a que velen por el establecimiento y la difusión de políticas y procedimientos para aumentar la eficacia de las autoridades centrales y mejorar su eficiencia, en particular políticas y procedimientos para utilizar de manera eficaz, cuando proceda, otros canales de cooperación, como la cooperación entre organismos policiales, entre fiscales o entre jueces de instrucción, de conformidad con la legislación interna;

9. *Alienta* a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la calidad de las solicitudes de cooperación internacional, en particular aumentando su claridad y precisión y mejorando su traducción, así como reduciendo al mínimo la documentación, y a que consideren la posibilidad de priorizar las solicitudes que se reciban y envíen según su urgencia, la gravedad del delito y la clase de asistencia solicitada;

10. *Pone de relieve* la importancia del contacto y las consultas entre las autoridades centrales de los Estados partes requirentes y requeridos, cuando proceda, con miras a propiciar una cooperación internacional eficaz, tanto antes de la presentación de una solicitud de cooperación internacional, para garantizar que la solicitud sea apta desde el punto de vista jurídico y práctico conforme al derecho interno del Estado parte requerido, como tras la presentación de una solicitud, para aclarar cuestiones concretas y permitir la celebración de consultas antes de denegar una solicitud de asistencia en su totalidad o en parte, en consonancia con el artículo 16, párrafo 16, y el artículo 18, párrafo 26, de la Convención;

11. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes a que faciliten la colaboración entre autoridades centrales en persona, incluso a través de redes regionales, o por medios virtuales como las videoconferencias, y resalta la especial importancia de establecer contactos entre autoridades centrales a fin de examinar la ejecución de las solicitudes, analizar los

impedimentos que existan para la cooperación mutua y encontrar soluciones a esas dificultades;

12. *Insta a los Estados partes a que, también en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, promuevan la formación y la asistencia técnica para facilitar la cooperación internacional en el marco la Convención y, al respecto, alienta a los Estados partes a dar prioridad a las iniciativas destinadas a fortalecer los conocimientos y la capacidad de sus autoridades centrales y otras instituciones pertinentes, incluidas las dirigidas a preservar la confidencialidad de las solicitudes de cooperación internacional y su contenido, si así se solicita;*

13. *Solicita a los Estados partes que ayuden a las autoridades centrales a establecer sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes de cooperación internacional o a fortalecerlos, según proceda, incluso después de que estas se hayan transmitido a la autoridad competente encargada de darles cumplimiento, y alienta a los Estados partes a que reúnan y den a conocer información estadística acerca de las solicitudes, entre otras cosas sobre las formas de asistencia solicitadas, los fundamentos jurídicos invocados y los plazos para la tramitación de las solicitudes;*

14. *Reafirma su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, en la que decidió que el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional fuera un elemento constante de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;*

15. *Felicita al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional por cumplir 10 años actuando de foro para que los expertos gubernamentales, incluidos los profesionales correspondientes, dialoguen, determinen cuáles son los problemas comunes y encuentren soluciones y formulen recomendaciones concretas sobre la cooperación internacional;*

16. *Hace suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en las reuniones celebradas los días 27 y 28 de octubre de 2015 y del 19 al 21 de octubre de 2016, que figuran en el anexo de la presente resolución, y alienta a los Estados partes a que las apliquen;*

17. *Alienta a los Estados partes a que faciliten la participación activa de las autoridades centrales en las reuniones pertinentes de la Conferencia y sus grupos de trabajo, en particular el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, a que den a conocer las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas con respecto a la cooperación internacional y a que fortalezcan las relaciones entre los expertos gubernamentales, especialmente los profesionales correspondientes;*

18. *Solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que programe las reuniones futuras del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional de manera que se facilite la participación de las autoridades centrales y se aprovechen al máximo los recursos existentes, en particular mediante la coordinación con otras reuniones internacionales y actividades de creación de capacidad en materia de cooperación internacional, y alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de celebrar reuniones bilaterales o multilaterales de los representantes de las autoridades centrales, por ejemplo, paralelamente a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, para examinar cuestiones de interés común;*

19. *Invita* a los Estados partes y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios a los efectos de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

20. *Solicita* a la Secretaría que presente a la Conferencia, en su noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo I

Recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su reunión celebrada en Viena los días 27 y 28 de octubre de 2015

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional formuló las siguientes recomendaciones:

a) En el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁴, la Secretaría debería seguir preparando material de capacitación sobre la reunión y difusión de pruebas electrónicas para que se utilice ulteriormente en actividades de asistencia técnica;

b) La Secretaría debería seguir incorporando el tema de las pruebas electrónicas en los instrumentos actuales y futuros de cooperación internacional en asuntos penales y debería solicitar a los Estados que presentasen información y documentación pertinentes a fin de incluirlas en el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

c) Los Estados Miembros deberían aumentar la eficiencia de los mecanismos de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, entre otros modos, elaborando sistemas eficaces de intercambio de información, estableciendo canales de comunicación entre sus autoridades competentes y, de ser necesario, celebrando acuerdos para fomentar la asistencia operacional;

d) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de examinar formas de impulsar la cooperación internacional mediante, entre otras cosas, el uso de pruebas electrónicas, la conservación de esas pruebas y, en particular, el examen de posibles formas de agilizar los procesos oficiales de asistencia judicial recíproca;

e) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de alentar a los profesionales a que celebraran consultas oficiosas, cuando procediera, antes de presentar oficialmente una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca; en ese empeño, los Estados partes deberían promover iniciativas para dar orientaciones claras sobre sus procedimientos y requisitos respectivos para la presentación de esas solicitudes;

f) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de apoyar las actividades de asistencia técnica, incluidas las de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, orientadas a preparar programas de formación para aumentar la capacidad de los funcionarios nacionales encargados de hacer cumplir la ley, en particular los que podrían

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

actuar como oficiales de enlace, y de los magistrados de enlace, y reforzar sus conocimientos, entre otras cosas, en lo que respecta a los instrumentos internacionales aplicables y los ordenamientos jurídicos internos de los países anfitriones y su legislación en materia de procedimiento penal, incluidos los requisitos de admisibilidad de pruebas ante los tribunales;

g) La Secretaría debería seguir elaborando instrumentos de cooperación internacional en asuntos penales, lo que comprende la finalización de la versión revisada del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, y debería informar a la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, en su octavo período de sesiones, sobre la fase piloto del uso de ese instrumento en la práctica como material de capacitación;

h) La Secretaría debería continuar su labor de recopilación y difusión, incluso por medio del portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, de las leyes, guías y directrices nacionales pertinentes que puedan ayudar a las autoridades centrales y los profesionales a preparar y presentar con rapidez solicitudes de asistencia judicial recíproca;

i) A fin de estrechar el contacto directo entre las autoridades centrales, la Secretaría debería modificar el directorio de las autoridades nacionales competentes en virtud de los artículos 6, 7 y 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³⁵ y de las autoridades nacionales competentes en virtud de la Convención contra la Delincuencia Organizada dividiéndolo en dos partes, una de ellas con información sobre las autoridades centrales designadas conforme a diversas disposiciones de los tratados relativas a la asistencia judicial recíproca, por ejemplo, datos de contacto, idiomas que se pueden utilizar y formas admisibles de transmisión de solicitudes, y la otra con información sobre otras autoridades competentes o ejecutantes, según procediera, así como sobre los conductos y la información necesaria para la prestación de cooperación oficiosa;

j) La Secretaría debería invitar a los Estados partes a actualizar el requisito de notificación previsto en el artículo 16, párrafo 5 a), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, y a considerar la posibilidad de dar una difusión amplia a la información actualizada;

k) En vista de que se ha señalado que algunas partes no aceptan la Convención contra la Delincuencia Organizada como base de la asistencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 7, de la Convención, los Estados partes deberían adoptar medidas para fomentar la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca, teniendo presente el valor que aporta ese instrumento al facilitar la cooperación internacional respecto de una gran diversidad de delitos y en la más amplia medida posible. Los Estados partes también deberían garantizar que su legislación nacional y su práctica interna estuviesen en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención;

l) Los Estados Miembros, con la asistencia de la Secretaría y siempre y cuando se disponga de recursos extrapresupuestarios suficientes, deberían considerar la posibilidad de

³⁵ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

crear una red mundial, en un entorno virtual, destinada a establecer contactos directos entre las autoridades centrales y a mejorar los existentes;

m) La Secretaría debería ocuparse de actualizar, finalizar y validar el proyecto de informe de la reunión de trabajo oficiosa de expertos sobre investigaciones conjuntas, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, que se señaló a la atención de la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones en el documento de sesión CTOC/COP/2008/CRP.5;

n) Se invita a los Estados partes a que consideren la posibilidad de incorporar a las delegaciones que participen en las futuras reuniones del Grupo de Trabajo a especialistas encargados de cuestiones relacionadas con las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional y a que alienten su participación activa en esas reuniones;

o) Los Estados partes, en coordinación con la Secretaría, deberían estudiar la posibilidad de programar las reuniones futuras del Grupo de Trabajo de tal manera (por ejemplo, a continuación de otras reuniones pertinentes) que se facilitara la participación de los profesionales y se hiciese un uso óptimo de los recursos de los Gobiernos y de la Conferencia.

Anexo II

Recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su reunión celebrada en Viena del 19 al 21 de octubre de 2016

1. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional formuló las siguientes recomendaciones:

a) Los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³³ deberían proporcionar información, en particular datos estadísticos, sobre la utilización de la Convención para la cooperación internacional en asuntos penales, incluidos los datos que se indican en el párrafo 13 de la resolución 8/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención, titulada “Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional”, a fin de promover un diálogo activo en el seno del Grupo de Trabajo y una comprensión más profunda de la eficacia de la Convención;

b) Los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional deberían examinar y actualizar, si procediera, sus notificaciones y declaraciones sobre los artículos relativos a la cooperación internacional, en particular los artículos 13, 16 y 18, recibidas por el Secretario General en el momento en que depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y también presentadas de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, con miras a facilitar la aplicación de esas disposiciones de manera más flexible y eficaz;

c) Los Estados partes deberían fortalecer las medidas para identificar, localizar, embargar preventivamente, incautar y recuperar el producto de los delitos comprendidos

en la Convención, incluidos los relacionados con la evasión de impuestos, con miras a su eventual decomiso y a disponer de ellos de manera transparente;

d) Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de establecer mecanismos que permitieran a las autoridades centrales, así como a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y las autoridades judiciales, cooperar de manera más ágil y eficaz en las zonas fronterizas, en particular en las conurbaciones, y también deberían considerar la posibilidad de dar a conocer esas experiencias en las reuniones futuras del Grupo de Trabajo;

e) Los Estados partes pertinentes deberían considerar la posibilidad de crear redes regionales y promover las existentes, como la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y la red de cooperación judicial de la Liga de los Estados Árabes, a fin de seguir fomentando la confianza y mejorando la cooperación internacional en asuntos penales, y seguir promoviendo la celebración de reuniones con objeto de establecer una comunicación directa, por medio de los mecanismos y órganos establecidos;

f) La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, además de realizar su labor de actualización periódica del directorio de autoridades nacionales competentes, debería crear y actualizar periódicamente una lista de direcciones de expertos y profesionales de los Estados partes en la Convención que contuviera sus datos de contacto, lista esta que podría ofrecerse en un entorno protegido o distribuirse entre los expertos;

g) La Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada debería hacer uso de toda la información de que dispusiera el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional con objeto, entre otras cosas, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención como medio de aliviar la tarea de los profesionales y evitar la duplicación de esfuerzos, cuando procediera, utilizando el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

h) La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en cooperación con otras organizaciones asociadas que actúan en el ámbito de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional, cuando proceda y siempre que se disponga de recursos, debería realizar actividades de capacitación sobre la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada para promover dicha cooperación, entre otras cosas a fin de concienciar sobre la utilidad del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca y de capacitar a los profesionales que trabajan en las autoridades centrales acerca de la utilización del Programa y dar mayor difusión al Programa en los planos nacional, regional e internacional.

2. El Grupo de Trabajo recomendó que en los debates temáticos de sus futuras reuniones la Conferencia de las Partes incluyese, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) Consideraciones prácticas, buenas prácticas y dificultades encontradas en el ámbito de la remisión de actuaciones penales como forma diferenciada de cooperación internacional en asuntos penales;

b) El intercambio de pruebas electrónicas y las dificultades que este entraña en el ámbito de la cooperación internacional, como el modo de cooperar con respecto a la

utilización de monedas virtuales en actividades delictivas y, cuando proceda, cuestiones relativas al descifrado de datos;

c) La asistencia judicial recíproca con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada que puedan imputarse a las personas jurídicas (artículo 18, párrafo 2, de la Convención, junto con su artículo 10), teniendo en cuenta la labor realizada por los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁶ en ese sentido;

d) La cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos en relación con los delitos comprendidos en la Convención, entre otras cosas en lo que respecta a la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de los bienes obtenidos de esos delitos, y la interacción de dichos procedimientos con la cooperación internacional en asuntos penales, teniendo en cuenta la labor realizada al respecto por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

3. El Grupo de Trabajo también recomendó que en el programa de sus futuras reuniones la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada siguiese incluyendo la cuestión de la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Convención.

IX. Noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, 15 a 19 de octubre de 2018

Resolución 9/3

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Observando que la cooperación internacional ocupa un lugar destacado en el contexto general de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁷ y que abordar las cuestiones conexas constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente la Convención y sus Protocolos³⁸,

³⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³⁸ *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

Recordando su decisión 2/2, de 19 de octubre de 2005, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en la que decidió establecer, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso,

Reafirmando su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional”, según la cual un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional habría de ser un elemento constante de la Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 4/2, de 17 de octubre de 2008, y su resolución 5/8, de 22 de octubre de 2010, ambas tituladas “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, su resolución 6/1, de 19 de octubre de 2012, titulada “Aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, y su resolución 7/4, de 10 de octubre de 2014, titulada “Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”,

Recordando también su resolución 8/1, de 21 de octubre de 2016, titulada “Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional”, en la que la Conferencia instó a los Estados partes a que se prestaran la más amplia asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, así como en su legislación interna, y alentó a los Estados partes a que, en consonancia con sus marcos jurídicos nacionales, hicieran el mayor uso posible de la Convención como base para la cooperación internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su octava reunión, celebrada del 9 al 13 de octubre de 2017, que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su novena reunión, celebrada del 28 al 31 de mayo de 2018, que figuran en el anexo II de la presente resolución;

3. *Hace suyas además* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su décima reunión, celebrada el 16 de octubre de 2018, que figuran en el anexo III de la presente resolución.

Anexo I

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su octava reunión, celebrada del 9 al 13 de octubre de 2017

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su octava reunión, celebrada del 9 al 13 de octubre de 2017 junto con la décima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica³⁹, aprobó las siguientes recomendaciones para su aprobación por la Conferencia:

a) Se alienta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁶ a hacer uso de la Convención, cuando proceda y sea aplicable, como base jurídica para la remisión de actuaciones penales a otro Estado parte en relación con los delitos comprendidos en la Convención y sus Protocolos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención;

b) Se alienta a los Estados partes a que, como parte de sus preparativos de una solicitud oficial de asistencia y para evitar gastos adicionales y la duplicación del trabajo, en particular en el ámbito de la remisión de actuaciones penales, incluidos aquellos casos previstos en la legislación nacional en los que participen equipos conjuntos de investigación, consideren la posibilidad de celebrar consultas, antes y durante la preparación de solicitudes de cooperación internacional, a fin de determinar las necesidades y evaluar la idoneidad de esas solicitudes y la forma de ocuparse de los aspectos prácticos de la cooperación;

c) Al determinar si se debería presentar una solicitud de remisión de actuaciones penales, los Estados partes deberían considerar, entre otras cosas, los fundamentos de la jurisdicción penal, la mejor forma de actuar en el interés de la buena administración de justicia, los intereses y derechos de las personas implicadas (delincuentes y víctimas), los gastos pertinentes y las cuestiones relativas a la soberanía nacional;

d) Al aplicar el artículo 21 de la Convención y concertar tratados o acuerdos bilaterales sobre la remisión de actuaciones penales, los Estados partes podrían considerar la posibilidad de hacer pleno uso del Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal como instrumento de orientación;

e) Los Estados partes deberían aprovechar las redes regionales de cooperación judicial existentes a fin de facilitar los debates acerca de los conflictos sobre la jurisdicción penal y el modo de resolverlos;

f) La Secretaría debería ayudar a la Conferencia a recopilar el material y la información recibidos de los Estados partes sobre las mejores prácticas, incluidas cuestiones prácticas, en el ámbito de la remisión de actuaciones penales;

g) Los Estados partes deberían proseguir sus esfuerzos para facilitar la participación activa de las autoridades centrales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley en las reuniones pertinentes de la Conferencia y sus grupos de trabajo, en particular el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional;

h) A fin de seguir apoyando el intercambio de conocimientos prácticos entre los profesionales del ámbito de la cooperación internacional, la Secretaría debería seguir tratando de

³⁹ Véase [CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4](#).

organizar, en el marco de su mandato, en función de los recursos disponibles y con miras a hacer el mejor uso posible de esos recursos, reuniones de grupos de expertos orientadas a la práctica, o bien paralelamente a las reuniones del Grupo de Trabajo, o bien de forma conjunta con las reuniones de los órganos intergubernamentales pertinentes;

i) La Conferencia tal vez desee examinar la posibilidad de crear alianzas con las redes regionales de cooperación judicial existentes, a fin de mejorar los mecanismos de coordinación entre ellas, entre otras cosas mediante la celebración de reuniones periódicas en Viena, en función de la disponibilidad de recursos y de forma conjunta con las reuniones de los órganos intergubernamentales pertinentes;

j) La Conferencia tal vez desee considerar la posibilidad de pedir a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, siga realizando actividades de capacitación para las autoridades de la justicia penal y las encargadas de hacer cumplir la ley, así como para las entidades del sector privado (proveedores de servicios), en los planos nacional y regional, en lo que respecta a la reunión y el intercambio de pruebas electrónicas y sobre la cooperación internacional relacionada con esas pruebas, en el marco de la Convención;

k) La Conferencia tal vez desee considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que preste asistencia a la Conferencia y a su Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional para mantener la comunicación con el Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y mantener informadas a las mesas de ambos grupos;

l) Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas jurídicas a fin de impedir que se utilicen criptomonedas para blanquear dinero, incluso en los Estados en que esas monedas no estén prohibidas, exigiendo a las empresas que operan con criptomonedas que cumplan las normas contra el blanqueo de dinero, como las relativas a la diligencia debida con respecto a los clientes, la determinación del origen, destino y finalidad del traslado del producto del delito y la lucha contra la financiación del terrorismo;

m) Se invita a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de modificar su legislación para definir reglas claras sobre la admisibilidad de pruebas ante los tribunales, así como las condiciones para recurrir a las técnicas de investigación especiales, a fin de que se tengan en cuenta y se utilicen en los casos en que se hayan obtenido pruebas electrónicas en jurisdicciones extranjeras, y a que revisen, cuando proceda, sus procedimientos de asistencia judicial recíproca para ajustarlos a las solicitudes relacionadas con la obtención y el manejo de pruebas electrónicas;

n) Se invita a los Estados partes a crear redes eficaces de intercambio de información a efectos de obtener pruebas electrónicas, o mejorar las redes existentes.

Anexo II

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su novena reunión, celebrada del 28 al 31 de mayo de 2018

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su novena reunión, celebrada del 28 al 31 de mayo de 2018 junto con la 11ª reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica⁴⁰, formuló las siguientes recomendaciones:

a) Los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁶ deberían considerar la posibilidad de proporcionar a la Secretaría información sobre sus requisitos de procedimiento relacionados con las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca recibidas para que la Secretaría pueda darle más amplia difusión o mayor disponibilidad, según proceda, y con las necesidades de asistencia técnica;

b) Los Estados partes, en sus prácticas de extradición, deberían tener debidamente en cuenta el artículo 16, párrafo 5 *b)*, de la Convención, relativo a la concertación de tratados de extradición, y deberían estudiar la posibilidad de simplificar los requisitos probatorios en los procedimientos de extradición, de conformidad con el párrafo 8 de ese artículo;

c) Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de recurrir con mayor frecuencia o periódicamente a las consultas oficiosas en distintas etapas de los procedimientos de extradición, los procedimientos de asistencia judicial recíproca y los procesos de traslado de personas condenadas a cumplir una pena, a fin de posibilitar el intercambio de información sobre los requisitos jurídicos o facilitar la adopción de decisiones en esos procedimientos, incluso, cuando proceda, antes y después de la denegación de solicitudes de esa índole. Esas iniciativas podrían comprender medidas encaminadas a informar a los países requirentes acerca de posibles problemas relacionados con las solicitudes. Con respecto a la extradición, esos esfuerzos también podrían incluir informar a los Estados requirentes de los argumentos que podría aducir la defensa y dar al Estado requirente la oportunidad de proporcionar información o pruebas adicionales en apoyo de una solicitud de extradición. El Estado requerido también debería informar al Estado requirente sobre una decisión judicial adversa con tiempo suficiente para que el Estado requirente, cuando proceda, proporcione la información necesaria para anteponer un recurso en el plazo adecuado;

d) Se alienta a los Estados partes a que dediquen más atención a la necesidad de promover la toma de conciencia acerca de la utilidad y el valor añadido de la Convención como base jurídica de la cooperación internacional, así como de aumentar la eficacia de la aplicación de sus disposiciones pertinentes mediante la formación y el fomento de la capacidad;

e) Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de promover la transmisión directa de las solicitudes de cooperación internacional entre las autoridades centrales a fin de racionalizar y agilizar la cooperación internacional en asuntos penales en el marco de la

⁴⁰ Véase [CTOC/COP/WG.2/2018/3–CTOC/COP/WG.3/2018/3](#).

Convención contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 18, párrafo 13, de esa Convención;

f) Se alienta a los Estados partes a que hagan el mejor uso posible de los recursos a fin de que las autoridades centrales y otras autoridades competentes atiendan las solicitudes de cooperación internacional con mayor eficiencia y eficacia. Con ese fin, los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de establecer sistemas de gestión de casos en sus autoridades centrales, o de solicitar asistencia técnica a esos efectos, con objeto de controlar y administrar mejor el volumen de trabajo cada vez mayor derivado de esas solicitudes;

g) Se alienta a los Estados y otros proveedores de asistencia técnica, incluida la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que incorporen medidas destinadas a mejorar la capacitación y asistencia técnica que reciben las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca y las autoridades competentes en materia de extradición a fin de ayudar a los Estados partes a aplicar la Convención;

h) Se alienta a los Estados partes a facilitar la participación activa de expertos nacionales en asistencia judicial recíproca y extradición en foros como el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, a fin de propiciar el intercambio de información sobre buenas prácticas y dificultades, promover el diálogo directo entre profesionales en relación con la aplicación de la Convención y potenciar al máximo el valor de esos foros.

Anexo III

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su décima reunión, celebrada el 16 de octubre de 2018

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en su décima reunión, celebrada el 16 de octubre de 2018, aprobó las siguientes recomendaciones para su aprobación por la Conferencia:

a) Se alienta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁶ a que sigan actuando para agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios conexos, de conformidad con el artículo 16, párrafo 8, de la Convención y, en general, a que, cuando sea necesario, pongan en marcha exámenes internos con miras a una posible reforma de sus regímenes de extradición a fin de simplificar los procedimientos de extradición cuando la persona reclamada consienta en que se la entregue al Estado requirente y tratar de reducir al mínimo las ocasiones de que se produzcan retrasos en el proceso de extradición;

b) Se alienta a los Estados a que, en lo que respecta a la extradición, establezcan sus relaciones sobre la base de la confianza mutua y, con esa finalidad, a que refuercen la comunicación y la coordinación, por ejemplo, recurriendo con más frecuencia a las consultas oficiales y oficiosas en las diferentes etapas de los procedimientos de extradición, en particular con respecto al intercambio de información sobre los requisitos legales y la identidad de la persona reclamada;

c) Se alienta a los Estados a que, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para examinar los aspectos prácticos relativos a la ejecución de las solicitudes de extradición recibidas, así como los modos de acelerar la ejecución de esas solicitudes;

d) Se alienta a los Estados a que fomenten y continúen promoviendo la cooperación de sus autoridades centrales incluso en los casos de extradición, estableciendo redes y manteniendo contactos periódicamente;

e) Los Estados partes deberían seguir trabajando para facilitar la participación activa de las autoridades centrales en las reuniones pertinentes de la Conferencia y sus grupos de trabajo, en particular el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional;

f) Cuando sea necesario, los Estados deberían intercambiar periódicamente información y mejores prácticas sobre el ofrecimiento y cumplimiento, en los procedimientos de extradición, de seguridades y garantías relativas al trato de la persona reclamada en el Estado requirente, por ejemplo, compartiendo jurisprudencia pertinente en materia de derechos humanos en casos similares;

g) Cuando la denegación de una solicitud de extradición sea un resultado posible, se alienta a los Estados a que, en determinadas circunstancias y por razones humanitarias que existan en el momento de la decisión, consideren la opción de aplazar la entrega de la persona reclamada en lugar de denegarla;

h) Con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la Secretaría debería hacer una labor de investigación para redactar un documento de debate que funcionaría como un esquema de consideraciones prácticas y dificultades encontradas por las autoridades, de lecciones aprendidas y de buenas prácticas identificadas, para conciliar la necesidad de cumplir y proteger los derechos humanos de la persona reclamada con la eficacia de los procedimientos de extradición, y para tratar con eficiencia la interacción entre, por una parte, los procedimientos de asilo y de reconocimiento de la condición de refugiado y, por otra, los procedimientos de extradición;

i) Se alienta a los Estados partes a que, cuando proceda y sea aplicable, sigan utilizando la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en asuntos penales, incluida la extradición;

j) Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los marcos jurídicos actualizados y casos concretos en los que se haya usado la Convención como base jurídica de la cooperación internacional, para ampliar la información de que ya se dispone en el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia y, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para preparar un compendio de casos en el que se recogerían los conocimientos acumulados sobre esa cuestión y que se podría actualizar periódicamente.

Índice temático de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Acuerdo Bilateral Modelo sobre la Repartición del Producto del Delito o los Bienes Decomisados	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 j)	Parte A: III.j
	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 b)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 2)
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 2	Parte B VII, anexo, 2
Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 b)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 2)
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 2	Parte B: VII, anexo, 2
Acuerdos o arreglos (bilaterales o multilaterales)	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 a) y b)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 1 y 2)
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	d)	Parte B III.d
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	k)	IV.k
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	5 b) (extradición)	V.5.b
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	PP 6 Anexo, 1 y 2	VII.PP.6 VII, anexo, 1 y 2
Asistencia judicial recíproca	CTOC/COP/WG.3/2016/4		3 c)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 2 c))
	CTOC/COP/WG.2/2018/3-CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 c)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo II, c))
	CTOC/COP/2005/8	Decisión 2/2	c) (cumplimiento de la disposición obligatoria de no denegar la asistencia judicial recíproca invocando el secreto bancario) d) (información para lograr una comunicación eficaz)	Parte B II.c y II.d

Notas: Las secciones sombreadas del índice contienen referencias a las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes. La abreviación "PP" significa "párrafo del preámbulo".

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Asistencia judicial recíproca (continuación)	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	b), c) y d) (Convención contra la Delincuencia Organizada como base para la asistencia judicial recíproca) g) ii) y iii) (directorio en línea e información suplementaria para su inclusión) k) (autoridades centrales eficaces para la selección y el control de calidad de las solicitudes) l) (prácticas óptimas) m) (consultas previas a la denegación de una solicitud) q) (autoridades centrales que coordinen los contactos directos entre fiscales y magistrados que se ocupen de las solicitudes de asistencia judicial recíproca)	III.b a d , III.g.ii , III.g.iii , III.k a m y III.g
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	1 b) (compendio de mejores prácticas) 1 c) (ley modelo) 1 d) (asistencia técnica) 2 c) (guía práctica sobre la redacción, transmisión y ejecución de solicitudes) 4 (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica)	V.1.b a d , V.2.c y V.4
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 2 c)	VIII, anexo II, 2 c)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo II, c)	IX, anexo II, c)
Asistencia judicial recíproca en asuntos penales	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 a) y b) (uso de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica)	Parte A: III.3.a y III.3.b
Asistencia judicial recíproca, solicitudes	CTOC/COP/WG.2/2018/3- CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 a)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo II, a))
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	m) (consultas previas a la denegación de una solicitud)	III.m
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	i) (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica)	IV.i

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Asistencia judicial recíproca, solicitudes (continuación)	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	2 c) [guía práctica sobre la redacción, transmisión y ejecución de solicitudes]	V.2.c
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo II, a) [información sobre requisitos de procedimiento]	IX, anexo II, a)
Autoridades centrales	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 c), d), g) y k)	Parte A III.3.c , III.3.d , III.3.g y III.3.k
	CTOC/COP/WG.3/2012/5		3 a)	IV.3.a
	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 c) a g), i), j), l) a o), r), s) y u)	Véase la parte B.VII [resolución 7/4, anexo, 3 a 7, 9, 10, 12 a 15, 18, 19 y 21]
	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 h), i), l) y n)	Véase la parte B.VIII [resolución 8/1, anexo I, h), i), l) y n)]
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 d) y h)	Véase la parte B.VIII [resolución 8/1, anexo II, 1 d) y h)]
	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 g)	Véase la parte B.IX [resolución 9/3, anexo I, g)]
	CTOC/COP/WG.2/2018/3-CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 e) a h)	Véase la parte B.IX [resolución 9/3, anexo II, e) a h)]
	CTOC/COP/WG.3/2018/6		2 d) y e)	Véase la parte B.IX [resolución 9/3, anexo III, d) y e)]
	CTOC/COP/2005/8	Decisión 2/2	d) [directorio protegido de autoridades designadas para la asistencia judicial recíproca] f) [directorio de autoridades encargadas de la extradición y el traslado de personas condenadas] h) [representación en las reuniones de la Conferencia de las Partes o el Grupo de Trabajo]	Parte B II.d , II.f y II.h

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Autoridades centrales (continuación)	<u>CTOC/COP/2006/14</u>	Decisión 3/2	<p>e) (conocimiento de la Convención contra la Delincuencia Organizada entre las autoridades centrales)</p> <p>f) y g) (directorio en línea)</p> <p>h) (información a la Secretaría)</p> <p>k) (establecimiento de conformidad con el art. 18 de la Convención)</p> <p>l) (prácticas óptimas)</p> <p>q) (coordinación nacional)</p> <p>t) (seminarios para las autoridades centrales)</p> <p>u) (creación de una red virtual estudiando la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura; utilización de redes regionales)</p>	<u>III.e a h, III.k, III.l, III.q, III.t y III.u</u>
	<u>CTOC/COP/2008/19</u>	Decisión 4/2	<p>l) (capacitación)</p> <p>n) (Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca)</p> <p>o) (directorio en línea)</p> <p>p) (ampliación del directorio en línea)</p> <p>q) (información sobre las autoridades designadas)</p> <p>t) (cursos prácticos regionales)</p> <p>w) (estudio por la Secretaría de la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura; utilización de redes regionales)</p>	<u>IV.l, IV.n a q, IV.t y IV.w</u>
	<u>CTOC/COP/2010/17</u>	Resolución 5/8	PP 1 (necesidad de fortalecer las autoridades centrales)	<u>V.PP.1</u>

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Autoridades centrales (continuación)	<u>CTOC/COP/2014/13</u>	Resolución 7/4	<p>Anexo</p> <p>3 (obligación de notificar)</p> <p>4 (función de coordinación)</p> <p>5 (sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes)</p> <p>6 (información estadística)</p> <p>7 (orientaciones sobre los procedimientos y requisitos)</p> <p>9 (control de calidad)</p> <p>10 (consultas)</p> <p>12 y 13 (capacitación)</p> <p>14 (intercambio de experiencias y buenas prácticas)</p> <p>15 (redes regionales)</p> <p>18 (red global mediante un entorno virtual)</p> <p>19 (información sobre modelos)</p> <p>21 (uso de instrumentos)</p>	<u>VII, anexo, 3 a 7, 9, 10, 12 a 15, 18, 19 y 21</u>
	<u>CTOC/COP/2016/15</u>	Resolución 8/1	<p>PP 2 (función importante y cada vez mayor)</p> <p>PP 4 (autoridades centrales firmes y eficaces, Declaración de Doha)</p> <p>PP 5 y PP 6 (fortalecer y mejorar la eficacia; recomendaciones del Grupo de Trabajo)</p> <p>PP 7 (instrumentos)</p> <p>PP 8 (dotación de personal, equipo)</p> <p>3 (obligación de notificar de conformidad con el art. 18, párr. 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada)</p> <p>5 (comunicación directa; magistrados de enlace)</p> <p>6 (uso de la tecnología: redes virtuales, comunicaciones electrónicas protegidas)</p>	<p><u>VIII.PP.2 y VIII.PP.4 a 8; VIII.3, VIII.5 a 8, VIII.10 a 13, VIII.17 y VIII.18</u></p> <p><u>VIII, anexo I, h), i), j) y n)</u></p> <p><u>VIII, anexo II, 1 d) y h)</u></p>

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Autoridades centrales (continuación)	<u>CTOC/COP/2016/15</u>	Resolución 8/1	7 (dotación de personal, equipo; cumplimiento oportuno de las solicitudes, incluidas las de pruebas electrónicas)	
			8 (otros canales de cooperación como alternativa, cuando proceda)	
			10 (consultas)	
			11 (redes regionales; videoconferencias; examen de la ejecución)	
			12 (formación y asistencia técnica)	
			13 (sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes)	
			17 y 18 (participación en las reuniones de la Conferencia de las Partes o el Grupo de Trabajo)	
			Anexo I	<u>VIII.PP.2 y VIII.PP.4 a 8; VIII.3, VIII.5 a 8, VIII.10 a 13, VIII.17 y VIII.18</u>
			h) (recopilación de leyes, guías y directrices)	
			i) (modificación del directorio de autoridades nacionales competentes)	<u>VIII, anexo I, h), i), l) y n)</u>
			l) (red mundial en un entorno virtual)	<u>VIII, anexo II, 1 d) y h)</u>
			n) (participación de especialistas en las reuniones del Grupo de Trabajo)	
			Anexo II	
			1 d) (cooperación ágil y eficaz en las zonas fronterizas)	
			1 h) (capacitación)	

ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Autoridades centrales (continuación)	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	<p>Anexo I g) [participación en las reuniones de la Conferencia de las Partes y el Grupo de Trabajo]</p> <p>Anexo II e) (transmisión directa de las solicitudes)</p> <p>f) (sistemas de gestión de casos)</p> <p>g) (capacitación y asistencia técnica)</p> <p>h) (participación de expertos nacionales en las reuniones del Grupo de Trabajo)</p> <p>Anexo III d) (establecimiento de redes y contactos periódicos)</p> <p>e) [participación en las reuniones de la Conferencia de las Partes o el Grupo de Trabajo]</p>	<p>Parte B</p> <p>IX, anexo I, g)</p> <p>IX, anexo II, e) a h)</p> <p>IX, anexo III, d) y e)</p>
Autoridades fiscales	CTOC/COP/WG.3/2012/5		3 d)	Parte A: IV.3.d
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 d)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 d))
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	e), q) y t)	Parte B III.e, III.q y III.t
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	l)	IV.l
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	4	V.4
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	8 Anexo II, 1 d)	VIII.8 VIII, anexo II, 1 d)
Autoridades judiciales (jueces)	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 d)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 d))
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	4	Parte B V.4
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 d)	VIII, anexo II, 1 d)

ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Blanqueo de dinero	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 l)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, l)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, l)	Parte B: IX, anexo I, l)
Compendio/catálogo de casos (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación internacional)	CTOC/COP/WG.3/2018/6		2 j)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo III, j))
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	v)	Parte B III.v
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	r) y s)	IV.r y IV.s
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	1 b)	V.1.b
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo III, j)	IX, anexo III, j)
Conferencia de las Partes	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 g)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 g))
	CTOC/COP/2005/8	Decisión 2/2	g) (establecimiento del Grupo de Trabajo)	Parte B II.g
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	a) (el Grupo de Trabajo como elemento constante de la Conferencia de las Partes)	III.a
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	14 (reafirmación del Grupo de Trabajo como elemento constante de la Conferencia de las Partes) Anexo II, 1 g) (uso de toda la información disponible mediante la utilización de SHERLOC)	VIII.14 VIII, anexo II, 1 g)
Confidencialidad de las solicitudes	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	12	VIII.12

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Consultas oficiosas (cooperación internacional en materia de extradición o asistencia judicial recíproca)	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 h) y k)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 8 y 11)
	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 e)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, e)
	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 b)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, b)
	CTOC/COP/WG.2/2018/3-CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 c)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo II, c)
	CTOC/COP/2014/13 CTOC/COP/2016/15 CTOC/COP/2018/13	Resolución 7/4 Resolución 8/1 Resolución 9/3	Anexo, 8 y 11 10 Anexo I, e) Anexo I, b) Anexo II, c)	Parte B VII, anexo, 8 y 11 VIII.10 VIII, anexo I, e) IX, anexo I, b) IX, anexo II, c)
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	CTOC/COP/WG.3/2016/4		3 c) y d)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 2 c) y d)
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	g) vii) (directorio de autoridades; fusión)	Parte B III.g.vii
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	z) (solicitud de tener en cuenta la labor realizada en otros foros)	IV.z
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II 2 c) [cooperación internacional relacionada con personas jurídicas] 2 d) [cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos]	VIII, anexo II, 2 c) y d)
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aplicación de las disposiciones relativas a la cooperación internacional	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 b)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 b)
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 b) (examen y actualización de notificaciones y declaraciones)	Parte B: VIII, anexo II, 1 b)

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, uso como base jurídica para la cooperación internacional	CTOC/COP/WG.2/2018/3-CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 d)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo II, d))
	CTOC/COP/2006/14 CTOC/COP/2016/15	Decisión 3/2 Resolución 8/1	c) 4	Parte B III.c VIII.4
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo II, d)	IX, anexo II, d)
Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 i)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, i))
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	g) vii) (directorio de autoridades nacionales competentes)	Parte B III.g.vii
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo I, i) (directorio de autoridades nacionales competentes)	VIII, anexo I, i)
Cooperación internacional, comunicaciones protegidas	CTOC/COP/WG.3/2012/5		3 e) (canales de comunicación protegidos entre redes)	Parte A: IV.3.e
	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 q)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 17)
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 17 (nuevas formas de tecnología/plataformas en línea para intercambiar información de manera segura)	Parte B: VII, anexo, 17
Cooperación internacional, instrumentos	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 e)	Parte A: III.3.e
	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 u)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 21)
	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 g)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, g))
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 21	Parte B VII, anexo, 21
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	6 (redes virtuales y comunicaciones electrónicas protegidas) Anexo I, g)	VIII.6 VIII, anexo I, g)

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Cooperación internacional, redes	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 o) y 2 r)	Véase la parte B.VII [resolución 7/4, anexo, 15 y 18]
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 e)	Véase la parte B.VIII [resolución 8/1, anexo II, 1 e)]
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	u) [creación de una red virtual estudiando la posibilidad de establecer un foro de debate sobre una red segura; utilización de redes regionales]	Parte B III.u
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	w) [pleno aprovechamiento de las redes regionales existentes]	IV.w
	CTOC/COP/2012/15	Resolución 6/1	10 [redes y mecanismos para facilitar la cooperación oficial y oficiosa]	VI.10
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo 15 [redes regionales nuevas y existentes] 18 [red global mediante un entorno virtual]	VII, anexo, 15 y 18
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 e)	VIII, anexo II, 1 e)]
Cooperación internacional en asuntos penales, base jurídica	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 a)	Véase la parte B.VII [resolución 7/4, anexo, 1]
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 1 [ampliación del espectro de bases jurídicas de la cooperación en materia de aplicación de la ley y la cooperación judicial]	Parte B VII, anexo, 1
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	4 [mayor uso posible de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base para la cooperación internacional]	VIII.4
Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos	CTOC/COP/WG.3/2016/4		3 d)	Véase la parte B.VIII [resolución 8/1, anexo II, 2 d)]
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 2 d)	Parte B: VIII, anexo II, 2 d)

ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Criptomonedas y monedas virtuales	CTOC/COP/WG.3/2016/4		3 b)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 2 b))
	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 l)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, l))
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 2 b)	Parte B: VIII, anexo II, 2 b)
Decomiso	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 a) y b) (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica)	Parte A: III.3.a y III.3.b
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 c)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 c))
	CTOC/COP/2005/8	Decisión 2/2	g) (establecimiento del Grupo de Trabajo, que también abarca la cooperación internacional con fines de decomiso) j) i) (cooperación en virtud del art. 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada)	Parte B II.g y II.i
CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	b) y d) (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica) o) (rápido curso de las solicitudes) q) (coordinación nacional)	III.b , III.d , III.o y III.g	
CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	c) iii) (diversidad de métodos de decomiso; decomiso no basado en una condena) g) (reunión de ejemplos) i), j) y k) (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la cooperación internacional en materia de decomiso) x) (asistencia para la aplicación de las disposiciones pertinentes) z) (solicitud de tener en cuenta la labor realizada en otros foros, como la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)	IV.c.iii , IV.g , IV.i a k , IV.x y IV.z	

ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Decomiso (continuación)	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	PP 1; 4 (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la cooperación internacional en materia de decomiso) 2 b) (guía práctica sobre cooperación internacional para fines de decomiso) 5 c) (plena aplicación del art. 13 de la Convención)	V.PP.1, V.2.b, V.4 y V.5.c
	CTOC/COP/2012/15	Resolución 6/1	PP 16 (guía práctica sobre la cooperación internacional para fines de decomiso)	VI.PP.16
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	PP 4 (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la cooperación internacional en materia de decomiso)	VII.PP.4
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 c) (identificación, localización, embargo preventivo, incautación y recuperación del producto de delitos)	VIII, anexo II, 1 c)
Disposición (de bienes decomisados)	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 c)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 c)]
	CTOC/COP/2005/8	Decisión 2/2	j) ii) (casos en que el producto del delito sea devuelto o repartido y marco jurídico)	Parte B II.j.ii
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	5 d)	V.5.d
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 c)	VIII, anexo II, 1 c)
Doble incriminación	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	c) i)	IV.c.i
Elemento constante (el Grupo de Trabajo como elemento constante de la Conferencia de las Partes)	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 w)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 23]
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	a)	Parte B III.a
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	a)	IV.a
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	PP 2	V.PP.2
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	PP 2; 2 Anexo, 23	VII.PP.2 y V.2 VII, anexo, 23
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	14	VIII.14
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	PP 3	IX.PP.3

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Evasión de impuestos	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 c)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 c)
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 c)	Parte B: VIII, anexo II, 1 c)
Extradición	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 a) y b) (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica) 3 l) (obligación de informar de conformidad con el art. 16, párr. 5 a), de la Convención) 3 m) (extradición simplificada) 3 n) (procedimientos de extradición simplificada a nivel regional)	Parte A: III.3.a, III.3.b y III.3.l a n
	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 e) y j)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, e) y j)
	CTOC/COP/WG.2/2018/3–CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 b), c) y g)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo II, b), c) y g)
	CTOC/COP/WG.3/2018/6		2 a) a d), h) y i)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo III, a) a d), h) y i)
	CTOC/COP/2005/8 CTOC/COP/2006/14	Decisión 2/2 Decisión 3/2	b) b) (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la extradición) g) ii) y iii) (directorio en línea e información suplementaria para su inclusión) j) (instrumento para la redacción de solicitudes de extradición) m) (consultas previas a la denegación de solicitudes) n) (acelerar los procedimientos de extradición) x) (extradición como prioridad en la prestación de asistencia técnica)	Parte B II.b III.b, III.g.ii, III.g.iii, III.j, III.m, III.n y III.x
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	i), j) y k) (Convención contra la Delincuencia Organizada como base para la extradición) o) (directorio en línea)	IV.i a k y IV.o

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Extradición (continuación)	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	1 c) (ley modelo) 1 d) (asistencia técnica) 2 c) (guía práctica sobre la redacción, transmisión y ejecución de solicitudes) 4 (Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica) 5 b) (celebración de acuerdos o arreglos bilaterales)	V.1.c , V.1.d , V.2.c , V.4 y V.5.b
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo I e) (consultas oficiosas) j) (actualización del requisito de notificación previsto en el art. 16, párr. 5 a), de la Convención contra la Delincuencia Organizada)	VIII , anexo I , e) y j)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo II b) (art. 16, párr. 5 b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada; simplificación de los requisitos probatorios) c) (consultas oficiosas) g) (capacitación) Anexo III a) (agilización de los procedimientos y simplificación de los requisitos probatorios) b) (consultas) c) (coordinación interinstitucional para la ejecución de solicitudes) d) (establecimiento de redes y mantenimiento de contactos periódicos entre autoridades centrales) h) (documento de debate sobre los derechos humanos en los procedimientos de extradición) i) (Convención como base jurídica)	IX , anexo II , b), c) y g) IX , anexo III , a) a d), h) y i)

ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Extradición, solicitudes	CTOC/COP/WG.2/2018/3-CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 a)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo II, a))
	CTOC/COP/WG.3/2018/6		2 f) y g)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo III, f) y g))
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo II, a) (información sobre requisitos de procedimiento) Anexo III, f) (garantías) y g) (aplazamiento de la entrega de la persona reclamada)	Parte B IX, anexo II, a) IX, anexo III, f) y g)
Extradición, Tratado Modelo	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 b)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 2))
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 2	Parte B: VII, anexo, 2
Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, capacitación	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 f)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, f))
	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 j)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, j))
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	e)	Parte B III.e
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	(l)	IV.l
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	4	V.4
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo I, f)	VIII, anexo I, f)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, j)	IX, anexo I, j)
Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 v)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 22))
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	1 a)	Parte B V.1.a
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 22	VII, anexo, 22

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional	CTOC/COP/WG.3/2012/5		3 f) (sinergias con las reuniones de expertos sobre cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)	Parte A: IV.3.f
	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 o)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1 , anexo I, o)
	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 h) y k)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3 , anexo I, h) y k)
	CTOC/COP/2012/15	Resolución 6/1	10 (redes y otros mecanismos para compartir conocimientos adquiridos por medio del Grupo de Trabajo) 14 (debate conjunto con el Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica sobre el tráfico de bienes culturales) 15 (intercambio de información sobre experiencias y prácticas sobre formas existentes o nuevas de la delincuencia organizada transnacional)	Parte B VI.10 , VI.14 y VI.15
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	15 (décimo aniversario) 18 (programación; reuniones bilaterales o multilaterales de los representantes de autoridades centrales paralelas a las reuniones del Grupo de Trabajo) Anexo I, o) (programación de reuniones)	VIII.15 y VIII.18 VIII , anexo I, o)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I h) (reuniones de grupos de expertos paralelas al Grupo de Trabajo) k) (mantenimiento de la comunicación con el Grupo de Expertos encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético)	IX , anexo I, h) y k)

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Información, intercambio de	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 c)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, c)
	CTOC/COP/WG.2/2018/3-CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 c)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo II, c)
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	9 (calidad de las solicitudes) Anexo I, c) (celebración de acuerdos para fomentar la asistencia internacional, de ser necesario)	Parte B VIII.9 VIII, anexo I, c)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo II, c)	IX, anexo II, c)
Información (sobre el uso de la Convención contra la Delincuencia Organizada para la cooperación internacional; uso de la Convención)	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 a)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 a))
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	w)	Parte B III.w
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	s)	IV.s
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 a)	VIII, anexo II, 1 a)
Investigaciones conjuntas	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 m)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, m)
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo I, m) (actualización, finalización y validación del proyecto de informe de la reunión de trabajo oficiosa de expertos)	Parte B: VIII, anexo I, m)
Jurisdicción penal, conflictos sobre	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 e)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, e)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, e)	Parte B: IX, anexo I, e)
Ley modelo sobre asistencia judicial recíproca	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	1 c)	V.1.c
Ley modelo sobre extradición	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	1 c)	V.1.c
Localización (del producto de delitos)	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 c)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 c)
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 c)	Parte B: VIII, anexo II, 1 c)

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Magistrados de enlace	CTOC/COP/WG.3/2012/5		3 d)	Parte A: IV.d
	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 p)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 16)
	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 f)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, f)
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	t)	Parte B IV.t
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 16	VII, anexo, 16
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	5 Anexo I, f)	VIII.5 VIII, anexo I, f)
Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	e)	III.e
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	l)	IV.l
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	4	V.4
Órganos mixtos de investigación/equipos conjuntos de investigación	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 b)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, b)
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	2 d) (matriz de cuestiones jurídicas y prácticas) 5 c) (plena aplicación del art. 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada)	Parte B V.2.d y V.5.c
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, b) (consultas)	IX, anexo I, b)
Portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC)	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 t)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 20)
	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 b) y h)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, b) y h)
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 g)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 g)
	CTOC/COP/WG.3/2018/6		2 j)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo III, j)
	CTOC/COP/2012/15	Resolución 6/1	8	Parte B VI.8
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 20	VII, anexo, 20
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	6 Anexo I, b) y h) Anexo II, 1 g)	VIII.6 VIII, anexo I, b) y h) VIII, anexo II, 1 g)
CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo III, j)	IX, anexo III, j)	

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Principio <i>aut dedere aut judicare</i>	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	c) i)	IV.c.i
Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 h)	Parte A: III.3.h
	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 u)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 21)
	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 g)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, g)
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 h)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 h)
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	i)	Parte B III.i
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	n)	IV.n
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 21	VII, anexo, 21
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	6 Anexo I, g) Anexo II, 1 h)	VIII.6 VIII, anexo I, g) VIII, anexo II, 1 h)
Proveedores de servicios	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 j)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, j)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, j)	Parte B: IX, anexo I, j
Pruebas, admisibilidad	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 f)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, f)
	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 m)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, m)
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo I, f)	Parte B VIII, anexo I, f)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, m)	IX, anexo I, m)
Pruebas electrónicas	CTOC/COP/WG.3/2015/4		2 a), b) y d)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo I, a), b) y d))
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		3 b)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 2 b))
	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 j), m) y n)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, j), m) y n))

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Pruebas electrónicas (continuación)	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	7 (cumplimiento oportuno de las solicitudes) Anexo I a) (capacitación sobre la reunión y difusión) b) (incorporación del tema en los instrumentos; presentación de información para la inclusión en SHERLOC) d) (impulso de la cooperación internacional mediante el uso de pruebas electrónicas) Anexo II 2 b) (dificultades del intercambio)	Parte B VIII.7 VIII, anexo I, a), b) y d) VIII, anexo II, 2 b)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I j) (capacitación sobre la reunión y el intercambio de pruebas electrónicas) m) (modificación de legislación; ajuste de los procedimientos de asistencia judicial recíproca) n) (redes de intercambio de pruebas electrónicas)	IX, anexo I, j), m) y n)
Recuperación (del producto de delitos)	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 c)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 c))
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 c)	Parte B: VIII, anexo II, 1 c)
Red de Autoridades Centrales y de Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 o)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 15)
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 e)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 e))
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 15	Parte B VII, anexo, 15
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 e)	VIII, anexo II, 1 e)

ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Red de cooperación judicial de la Liga de los Estados Árabes	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 e)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 e))
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 e)	Parte B: VIII, anexo II, 1 e)
Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 e)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 e))
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 e)	Parte B: VIII, anexo II, 1 e)
Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 e)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 e))
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 1 e)	Parte B: VIII, anexo II, 1 e)
Redes regionales (de cooperación)	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 c), e) y f)	Parte A III.3.c, III.3.e y III.3.f
	CTOC/COP/WG.3/2012/5		3 a) y e)	IV.3.a y IV.3.e
	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 o)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 15)
	CTOC/COP/WG.3/2016/4		2 e)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 1 e))
	CTOC/COP/WG.2/2017/4 - CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 e) y i)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, e) y i))
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	u)	Parte B III.u
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	w)	IV.w
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	2 a)	V.2.a
	CTOC/COP/2012/15	Resolución 6/1	10	VI.10
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 15	VII, anexo, 15
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	11 Anexo II, 1 e)	VIII.11 VIII, anexo II, 1 e)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, e) y i)	IX, anexo I, e) y i)

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Remisión de actuaciones penales	CTOC/COP/WG.3/2016/4		3 a)	Véase la parte B.VIII (resolución 8/1, anexo II, 2 a))
	CTOC/COP/WG.2/2017/4–CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 a) a d) y f)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, a) a d) y f))
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	Anexo II, 2 a)	Parte B VIII, anexo II, 2 a)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, a) a d) y f)	IX, anexo I, a) a d) y f)
Requisitos probatorios	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	5 a)	V.5.a
Técnicas de investigación especiales	CTOC/COP/WG.2/2017/4–CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 m)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, m))
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	2 e), 5 c)	Parte B V.2.e y V.5.c
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, m)	IX, anexo I, m)
Tecnología, nuevas formas	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 q)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 17)
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 17	Parte B VII, anexo, 17
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	6	VIII.6
Terrorismo (financiación)	CTOC/COP/WG.2/2017/4–CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 l)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, l))
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, l)	Parte B: IX, anexo I, l)
Traslado de personas condenadas	CTOC/COP/WG.2/2018/3–CTOC/COP/WG.3/2018/3		6 c)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo II, c))
	CTOC/COP/2005/8	Decisión 2/2	f)	II.f
	CTOC/COP/2006/14	Decisión 3/2	g) ii)	III.g.ii
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo II, c)	IX, anexo II, c)
Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 b)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 2)
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 2	Parte B: VII, anexo, 2

ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos (subtemas)	
Tratado Modelo de Extradición	CTOC/COP/WG.3/2014/4		2 b)	Véase la parte B.VII (resolución 7/4, anexo, 2)
	CTOC/COP/2014/13	Resolución 7/4	Anexo, 2	Parte B: VII, anexo, 2
Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 d)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, d)
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, d)	Parte B: IX, anexo I, d)
Víctimas	CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4		6 c)	Véase la parte B.IX (resolución 9/3, anexo I, c)
	CTOC/COP/2010/17	Resolución 5/8	5 d) (disposición del producto del delito decomisado; indemnización a las víctimas)	Parte B V.5.d
	CTOC/COP/2018/13	Resolución 9/3	Anexo I, c) (intereses y derechos de las víctimas)	IX, anexo I, c)
Video-conferencias	CTOC/COP/WG.3/2010/1		3 i) (guía para profesionales sobre la utilización de videoconferencias)	Parte A: III.3.i
	CTOC/COP/2008/19	Decisión 4/2	d) y e)	Parte B IV.d y IV.e
	CTOC/COP/2016/15	Resolución 8/1	11	VIII.11



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Vienna International Centre, PO Box 500, 1400 Vienna, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org